



GACETA OFICIAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO**

**Administración de la Sra. Sandy Katherine Gómez Quezada
Alcaldesa
Balao – Guayas – Ecuador**

Gaceta Oficial No.- I- GADM de Balao – Año: 2024

SUMARIO:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BALAO.....	4
ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.	22
ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS Y RECINTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE BALAO.	31
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN BALAO; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CALCULO.	36

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO - FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.	47
REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, Y APLICACIÓN DE TASAS, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.	55
ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.	62
ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO.	70
ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES; DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES; Y DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL CANTON BALAO.	78
ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO.	86
REFORMA AL REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICO - FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.	93
ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 EN EL CANTÓN BALAO.	99
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO.	105
ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA DANZA FOLKLORICA, Y LA DANZA DEL CURIQUINQUE EN EL CANTON BALAO.	115

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta qué.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Por lo que, a los GAD'S, se les reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del COOTAD., establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; en concordancia con lo señalado en el Literal b) del Art. 57 del mismo marco legal.

Que, el Art. 186 del COOTAD., indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción,

así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 548 Base Imponible. - Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital o patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Que, el Concejo Cantonal del Gad Municipal de Balao, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de la Patente Municipal en el Cantón Balao, publicada en el Registro Oficial No 12 del 11 de junio del 2013; y

reformada mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Determinación, Control y Recaudación de la Patente Municipal en el cantón Balao, Provincia del Guayas, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 268 del 16 de junio del 2014; instrumentos legales que se encuentran desactualizados, de acuerdo a la legislación de la materia vigente.

Que, a fin de conciliar la normativa relacionada con la Patente, se hace necesario aprobar una nueva ordenanza, que cumpla con los requisitos establecidos en la Carta Magna del Estado, y Leyes infraconstitucionales relacionadas a la materia que regula la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 7, 57 literales a), x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE
PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL
EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE
ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE
DENTRO DEL CANTÓN BALAO.**

Art. 1. Del impuesto de la patente anual. - Se regula en el Cantón Balao, el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art. 2. Objeto y hecho generador del impuesto. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente, a toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio.

Art. 3. Autorización de la patente anual.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Balao, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 4. Del hecho generador. - Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

Art. 5. Del sujeto activo. - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Balao, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, y control de este impuesto se lo hará a través de la Coordinación de Rentas, y, su recaudación se lo hará a través de la unidad de Recaudación y por otros medios que determine de la Gestión Financiera Municipal.

Art. 6. Del sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Balao, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, y de servicios y otros, con o sin matrículas de comercio en el Cantón Balao, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Coordinación de Rentas del GAD Municipal de Balao.

Art. 7. De las facultades del sujeto activo. - La Dirección de Gestión Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la lista actualizada de las compañías con domicilio en el cantón, cuya constitución o reforma, haya sido aprobada.

2. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

3. Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Balao, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

4. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Art. 8. De las obligaciones del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.

b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a fin de contar con datos actualizados; siguiendo el proceso debido.

c) Obtener la patente, mediante especie valorada adjuntado los requisitos pertinentes, a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente; además para este trámite, deberá obtener el certificado de no adeudar al Municipio.

d) Presentar su declaración anual de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente

municipal en la Coordinación de Rentas del GAD Municipal de Balao.

f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.

g) Concurrir a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si ésta fuera contradictoria o irreal.

h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

i) Todo aumento de patrimonio, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

j) Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

k) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al

pago de la misma, así como a pagar el impuesto anual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

Art. 9. De la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento.-

Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Coordinación de Rentas Municipales, continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Art. 10. Responsabilidad por incumplimiento.

- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 11. De la obligatoriedad de obtener la patente.

- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 12. De los plazos para obtener la patente.

- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente,

dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

2) Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

3) Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpintería, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Gestión de Medio Ambiente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 13. De los requisitos para la obtención de la patente anual municipal por primera vez.

- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Coordinación de Rentas del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, según el caso o actividad comercial a ejecutarse, presentando los siguientes documentos:

- 1) Obtener la tasa municipal para la Patente.
- 2) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- 3) Copia el Nombramiento del representante Legal actualizado en caso de serlo.
- 4) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- 5) Copia del RIMPE o RUC.
- 6) Certificado de no adeudar al Municipio.
- 7) Copia del permiso de Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario
- 8) Carnet o Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- 9) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o declaración del impuesto a la renta el año inmediato anterior notariado.
- 10) Presentar certificación ambiental otorgado por la Gestión de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, si el caso amerita.
- 11) Informe de inspección otorgado por la Gestión Medio Ambiente y Turismo, si el caso amerita.
- 12) El informe de la unidad de Riesgo del GAD Municipal de Balao; si el caso lo amerita.
- 13) Tasa de inspección por primera vez, o de ser necesario.

En caso de renovación del pago de patente para personas naturales, presentará únicamente certificado de no adeudar el GAD Municipal de Balao.

Art. 14. Del registro de patentes. - La Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a. Número de Patente anual asignado al contribuyente.
- b. Nombre o razón social del contribuyente.
- c. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d. Número de la cédula de identidad y/o Ruc.
- e. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle/ numero/barrio.
- f. Actividad económica del negocio.
- g. Fecha de inicio y/o actualización de operaciones
- h. Monto del patrimonio con el que opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 15. De la base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente. - La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital o patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Balao, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año

inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico, dentro del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo al patrimonio declarado en los formularios respectivos de la administración, que estará conformado por los activos menos las obligaciones; que sean verificados por la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; y de no ser proporcionada por el contribuyente, la administración tributaria tomara como base el 60% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior reportado por el Servicio de Rentas internas; pero en GAD Municipal, en todos los casos podrá aplicar la facultad determinadora previsto en el Código Tributario.

c) Las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Balao. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del

Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Balao, y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.

d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo con la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao.

e) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

f) Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al RIMPE, la base imponible para la determinación del impuesto se tomara en función los rangos establecidos por el Servicio de Rentas Internas para cada contribuyente.

g) Para las personas que no consten en los literales anteriores la patente se emitirá tomando en consideración los

hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la cuantía del tributo.

En los casos que corresponda el contribuyente deberá presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar) y copia de la última declaración del IVA (para quienes no estén obligados a declarar el impuesto a la renta).

Art. 16. Base imponible de la tarifa del impuesto. - Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del capital o patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, de la siguiente manera:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE BASE IMPONIBLE:

RAN GOS	DESDE USD \$	HASTA USD \$	IMPUESTO A PAGAR
1	00.01	1.000.00	10,00
2	1.000.01	3.000.00	42,90
3	3.000.01	5.000.00	69,30
4	5.000.01	7.000.00	95,70
5	7.000.01	9.000.00	115,50
6	9.000.01	11.000.00	143,00
7	11.000.01	13.000.00	169,40
8	13.000.01	15.000.00	206,80
9	15.000.01	17.000.00	257,40
10	17.000.01	19.000.00	301,40
11	19.000.01	21.000.00	335,50
12	21.000.01	50.000.00	638,00
13	50.000.01	100.000.00	913,00
14	100.000.01	200.000.00	1650,00
15	200.000.01	400.000.00	3300,00
16	400.000.01	600.000.00	6380,00
17	600.000.01	1.000.000.00	7.700,00
18	1.000.000.01	1.400.000.00	11.000,00
19	1.400.000.01	1.800.000.00	16.500,00
20	1.800.000.01	2.200.000.00	22.000,00
21	2.200.000.01	En Adelante	25.000,00

Art. 17. Profesionales en libre ejercicio.- Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que perciben honorarios de las personas que

requieran de sus servicios, pagaran una tarifa única de USD 20,00 anuales.

Art. 18. De la emisión de los títulos de crédito. - En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán de la siguiente manera:

- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad los títulos de crédito se emitirán a partir del primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto, el contribuyente deberá entregar en el mes de enero la declaración de su patrimonio, caso contrario se tomará como base imponible la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

- Para las personas obligadas a llevar contabilidad, sociedades y otros los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán en el transcurso del mes después de realizar la declaración del impuesto a la renta, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.

- Para los contribuyentes del Régimen Impositivo para Microempresas y Negocios Populares (RIMPE), que arriende espacios públicos municipales, los títulos de crédito por impuesto de patentes se emitirán en el mes de enero.

Art. 19. Del ejercicio impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo a la determinación de la Coordinación de Rentas.

Art. 20. De los intereses a cargo del sujeto pasivo. - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 21. De las exoneraciones. - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es

superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

Art. 22. De la exigibilidad. - La mora de la patente municipal, será exigible mediante proceso coactivo.

art. 23. De la reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la

utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 24. Estímulos tributarios. - Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

Art. 25. Del pago de las actividades que se inician. - El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, un detalle valorado del capital de operación que inicia su negocio.

Art. 26. Del pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón. - Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Balao, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Gestión de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 27. Del pago individual por cada actividad. - Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice. También en caso de poseer más de un establecimiento en la jurisdicción cantonal de Balao.

Art. 28. De los reclamos. - Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Artículo 119 del Código Orgánico Tributario ante la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho código.

Art. 29. Clausura. - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; a través de la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 1) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- 2) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- 3) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Gestión Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

4) Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación.

5) Previo a la clausura, la Dirección de Gestión Financiera, notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 30. Destrucción de sellos. - La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 31. Auxilio de la policía municipal. - Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección de Gestión Financiera, requerirá del auxilio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

Art. 32. De la falta de inscripción.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa pecuaria que no será inferior a 30 dólares no excederá de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a lo establecido en los artículos 96, 315 y 349 del Código Orgánico Tributario, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta ordenanza.

Art. 33. Normas complementarias. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 34. Determinación presuntiva. - Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección de Gestión Financiera, le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga

situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 35. Del mantenimiento del catastro de actividades económicas. - El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Coordinación de Rentas Municipales, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ (en el lugar).

Art. 36. De las contravenciones y multas. - La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, determinará y cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

1) En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual, con un recargo equivalente al valor de dichas patentes, por cada año de tardanza.

2) Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, caso contrario

pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

Art. 37. Declaración. - Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

Art. 38. Procedimiento. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 39. Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a las Direcciones de Gestión Financiera, de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, será responsable de remitir informes trimestrales a la Gestión de Rentas Municipales, respecto a nuevas actividades económicas aperturadas en el cantón Balao, para su seguimiento.

SEGUNDA. - La Coordinación de Renta Municipal, con la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, respecto a los contribuyentes que han cesado o suspendido sus actividades, actualizara permanentemente el catastro municipal con la finalidad de evitar la generación de cartera por concepto de impuesto de patentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMERA.

- Para el caso de contribuyentes que no se hubieren inscrito en el registro del catastro y cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, se aplicara el Art 349, del Código Tributario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas las Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de la Patente Municipal en el Cantón Balao, publicada en el Registro Oficial No 12 del 11 de junio del 2013; y reformada mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Determinación, Control y Recaudación de la Patente Municipal en el cantón Balao, Provincia del Guayas, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 268 del 16 de junio del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2024; previa aprobación del Concejo Municipal, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, a los 28 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA

Abg. Johana Loor de la Cruz
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE BALAO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los dos días del mes de enero del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 21 de diciembre, y 28 de diciembre del 2023; para su sanción y promulgación. –

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los dos días del mes de enero del dos mil veinticuatro, a las quince horas treinta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico. -

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de

servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y*

los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo*

resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal, *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su*

recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al*

capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código; **Que**, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de impuestos de predios urbanos, rulares, patente municipal, tasas de arriendo del mercado, tasas de cementerio, vía pública, por servicio de agua potable; y toda clase de tributos cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Balao, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia

de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales; conforme lo señala el Art. 1 de Código Tributario.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) derivados de impuestos de predios urbanos, rulares, patente municipal, tasas de arriendo del mercado, tasas de cementerio, vía pública, por servicio de agua potable, cuya administración y recaudación sea competencia del GAD Municipal de Balao.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o

remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la

presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-

Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar

acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.

- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.

– Las o los administrados, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Coordinación de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, o de sus entidades

adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las y los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del seis de enero del dos mil veinticinco; previa sanción de la Ejecutiva Municipal; publicación en el sitio web institucional; Gaceta Municipal; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a treinta de diciembre del dos mil veinticuatro.

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días veintiséis de diciembre, y treinta de diciembre del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco, a las diez horas, con treinta minutos de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada

ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco. - Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras normas que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de

saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;

Que, el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la 2 información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los asentamientos humanos de hecho, establece que: “Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de

parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa”;

Que, el cumplimiento del artículo 596 del COOTAD, que se refiere a la “expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana...”, requiere del señalamiento de especificaciones claras según las características y condiciones propias de la circunscripción territorial en la que se aplicará; y que, “Cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios que para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización del asentamiento humano de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”; Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

Que, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán

pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que: “(...) A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar 3 zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “Los asentamientos humanos son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio”;

Que, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: los planes parciales determinarán “(...) 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los

sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “(...) Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial”;

Que, el numeral 5 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se define que la gestión de suelo se realizará, entre otros, a través de los “Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión

del Suelo establece, respecto de la obligatoriedad del levantamiento de información, que: “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.”

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define lo siguiente: “Declaratoria de regularización prioritaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. El Gobierno Central realizará la declaratoria de regularización prioritaria, en el caso que los gobiernos autónomos descentralizados no lo realicen en el plazo de dos años contados desde la vigencia del plan de uso y gestión del suelo. (...) En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo de cuatro años contados desde la declaratoria de regularización prioritaria, se aplicará el

procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte. De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del GAD intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera”;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos”.

En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo antes indicado se podrá aplicar el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de

que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte (...) De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera (...);

Que, el literal c) del artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define que: “Los planes parciales se utilizarán para sectores que necesiten mecanismos de gestión o intervención por la “c. Generación de grandes proyectos de vivienda, vivienda de interés social, y determinar los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales”.

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Contenidos de los planes parciales para la gestión de suelo de interés social.- Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de

los predios resultantes de la subdivisión (...);

Que, dentro de los fines de los GADs municipales tipificados en la letra f) del Art. 4 del COOTAD, concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben tener un habitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la letra c) del artículo 54, en armonía con la letra c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra, y, Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración

territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”;

Que, Que el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas los días 17 de abril, y 3 de mayo del 2012, aprobó la Ordenanza para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho, y su Regularización a Través de la Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos Ubicados en Barrios y Recintos dentro de la Jurisdicción Cantonal de Balao, Provincia del Guayas;

Que, el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas los días 18 y 25 de marzo del 2014, aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho, y su Regularización a Través de la Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos Ubicados en Barrios y Recintos dentro de la Jurisdicción Cantonal de Balao, Provincia del Guayas; y,

Que, el Concejo cantonal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias del 5 y 12 de septiembre del 2017, aprobó la Codificación a la Ordenanza para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho, y su Regularización a Través de la Partición y adjudicación administrativa de lotes de Terrenos Ubicados en Barrios y Recintos Dentro de la Jurisdicción Cantonal de Balao, Provincia del Guayas, publicada en el Registro Oficial No 109 del 27 de octubre del 2017.

Que, el Inciso segundo del Art. 11 de la Ordenanza antes referida, establece que...” El poseedor de solares en asentamientos irregulares, deberá

pagar una tasa por el Derecho de Tierra del 0,5% del avalúo del solar establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros...”

Que, el procedimiento Regularización a Través de la Partición y adjudicación administrativa de lotes de Terrenos Ubicados en Barrios y Recintos Dentro de la Jurisdicción Cantonal de Balao, requiere la participación de los funcionarios; cuyo servicio debe generar una tasa retributiva por esos servicios administrativos.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 7, 57, literal a) y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS Y RECINTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE BALAO.

Art. 1.- Sustitúyase el Inciso Segundo del Art. 11 de la Ordenanza que se reforma, por el siguiente: El poseedor de solares en asentamientos irregulares, deberá pagar una tasa por derecho de tierra del 0,15% del salario Básico Unificado del Trabajador en General, por cada metro cuadrado **(0,15 % del SBU X c/m²)**; tasa que podrá ser cancelado de manera prorrateada hasta un año plazo; en el que se imputaran los respectivos intereses; equivalente a la

tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. En caso de mora por más de tres dividendos en la cancelación de la referida tasa, el contribuyente, será notificado para que cumpla con la obligación; y en caso de no dar cumplimiento, el GAD Municipal de Balao, podrá declarar vencida toda la obligación, y disponer la recaudación, inclusive por la vía coactiva.

En ningún caso la tasa que norma la presente ordenanza, podrá ser menor a USD\$100,00; ni mayor a USD\$300.00, por cada lote o solar que se legalice.

Art. 2. Sustitúyase el Art. 19 de la ordenanza que se reforma, por el siguiente: Gravámenes.- El poseedor de terrenos que sean legalizados mediante el procedimiento previsto en la Codificación a la Ordenanza para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho, y su Regularización a Través de la Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos Ubicados en Barrios y Recintos Dentro de la Jurisdicción Cantonal de Balao, quedaran constituidos en patrimonio familiar; y no podrán ser enajenados en un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de adjudicación; luego de lo cual de ipso facto quedara sin efecto; siempre y cuando no tenga valores pendientes de pago al GAD Municipal; excepto que existan causas justificadas, para cancelar de manera anticipada los gravámenes en referencia.

De igual forma, si el adjudicatario falleciere, y no existieran valores pendientes de pago; con la posesión efectiva de o de los bienes dejados por el causante, se cancelará la prohibición

de enajenar impuesta en el acto de adjudicación.

Art. 3.- Inclúyase la disposición General Quinta, en la Ordenanza que se reforma: Priorícese los procedimientos de regularización de asentamientos humanos de hecho en los sectores urbanos o de expansión urbana en el cantón Balao, que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable; a fin de solucionar la seguridad jurídica de la propiedad de la tierra.

Disposición final. - La presente reforma a la Ordenanza para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho, y su Regularización a Través de la Partición y adjudicación administrativa de lotes de Terrenos Ubicados en Barrios y Recintos Dentro de la Jurisdicción Cantonal de Balao, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a cinco de enero del dos mil veinticuatro.

Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL CANTON BALAO

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a

dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro.-De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS Y RECINTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 28 de diciembre del 2023, y 05 de enero del 2024; para su sanción y promulgación. -

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro, a las diez horas con diez minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS Y RECINTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE BALAO**,

una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro. - Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará

efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, en el artículo 264 numerales 1 y 2 y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir las ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 321 de la Constitución establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental”;

Que, el artículo 4 literal “f” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece que: “Los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 54 del COOTAD en sus literales “a” y “c” establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal esta promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal “b” establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 en sus literales “a”, y “c”, dispone que: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 481.1 del COOTAD señala: “Excedentes o diferencias de

terrenos de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizan a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente,

dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”;

Que, el artículo 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de buena fé. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: “...Responsabilidad sobre la

información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad...”;

Que, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Balao, en sesiones celebradas el 26 de enero del 2016, y 17 de enero del 2017, aprobó la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes Y/O Diferencias de los Predios Urbanos y Rurales Dentro del Cantón Balao, Provincia del Guayas; la que fue reformada por el mismo Órgano Legislativo, en sesiones celebradas los días 3 y 10 de agosto del dos mil veintitrés; publicada en la Edición Especial del registro Oficial No 1054 del 2 de octubre del 2023.

Que, existen muchos predios tanto en el área urbana como la rural, con inconsistencia de superficies, por errores técnicos de medición; en algunos casos por excedentes, y otros por diferencias; lo que conlleva a conflictos al momento de tributar, o cuando el contribuyente, tiene que realizar algún trámite relacionados con el predio de su propiedad; por lo que es necesario actualizar la normativa, para regularizar los excedentes o diferencia que mantengan los predios, a fin de que guarden conformidad entre el área física, con la singularización establecida en el título de propiedad; y,

En ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN BALAO; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CALCULO.

Título I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios urbanos o rurales del cantón Balao, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Art. 2. Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terrero urbano, o rural en la jurisdicción cantonal, provenientes de errores de cálculo o medidas.

Art. 3. De los Principios Generales. - El proceso de legalización de excedentes o diferencias de superficie provenientes de errores de cálculo de medición, se regirá por los siguientes principios:

a) Sustentación. Los procesos de legalización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo de

medida, deben estar motivados por los documentos de acreditación y respaldo; los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares; o, de oficio cuando al efectuar una medición municipal por cualquier causa, se determine diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

b) Resolución. Todos los procesos de legalización de excedentes o diferencias de superficie de área, provenientes de errores de cálculo de medida, deben contar con la resolución del Alcalde o Alcaldesa.

c) Legalidad. Todos los procesos de legalización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben atender lo dispuesto en la presente Ordenanza y las leyes que rigen la materia.

Título II

DEFINICIONES

Art. 4. Excedentes o disminuciones por diferencias. - Se entiende por excedente de un terreno a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 5. Área total. - Es la superficie total de un terreno individualizado, con linderación y mensuras precisas, establecido en el título escriturario respectivo.

Art. 6. Cuerpo Cierto. - Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto de legalización de dominio, consta expresamente así identificado, y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la que expresa el contrato.

Art. 7. Área Afectada. - Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

1. Los proyectos de vialidad y equipamiento.
2. Los derechos de vías estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
3. Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos, o poliductos.
4. Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
5. Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas.
6. Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
7. Las zonas inundables.
8. Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 30%.

9. No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10 metros, y se integren al sistema vial planificado por el GAD Municipal.

10. Áreas protegidas, según el MAE.

Art. 8. Medición Municipal. - Se entenderá por medición municipal para efectos de la presente ordenanza, aquella practicada de oficio por el GAD Municipal del Cantón Balao, o realizada a solicitud del peticionario interesado en la adjudicación.

Art. 9. Georeferenciación. - Es la técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien definida, en un sistema de coordenadas y datum específicos.

Art. 10. Ángulos horizontales.- Los ángulos horizontales de un terreno, son aquellos ubicados en el plano horizontal, y con ayuda de la dirección sirven para poder ubicar un punto respecto a la ubicación de otro en referencia a la topografía del terreno.

Art. 11. Tolerancia. - Máxima diferencia que se acepta que exista entre el valor nominal y el valor efectivo en las características físicas de un predio.

Art. 12. Precisión cartográfica. - Fidelidad de los datos expresados en una planimetría directamente relacionada a la escala de trabajo.

Título III

ERRORES ADMISIBLES

Art. 13. Error Admisible. - Es una diferencia numérica aceptable entre dos

valores de medición, generado por dos levantamientos planimétricos que difieren en tiempo, método y tecnología aplicada. Únicamente se aplicará en diferencia de superficies.

Para el caso de diferencias de medidas en linderos, o que superen el error admisible se regirá bajo lo determinado en el Título IV de la presente ordenanza.

Art. 14. Rango de Tolerancias. - Las diferencias admisibles máximas, son aplicadas exclusivamente a superficies de terrenos, las cuales difieren en los procesos de levantamientos o carecen de datos geométricos y de georeferenciación, que permitan dar una mayor fidelidad a la información presentada. Las mismas son determinadas en la siguiente matriz:

MARGEN DE ERROR URBANO	MARGEN DE ERROR RURAL
10%	14%

Art. 15. Procedimiento para la determinación de las superficies. - Para la determinación de excedentes o disminución de la superficie de un terreno, el GAD Municipal, observará el siguiente procedimiento:

1. Verificación de información planimétrica actualizada en comparación con el título de domino existente del terreno.
2. Inspección de campo para la confirmación de medidas que constan en la planimetría actualizada.
3. Una vez efectuada la medición, la Coordinación de Planeamiento Institucional Urbano y Rural, en un lapso no mayor de ocho días, deberá

determinar si la diferencia identificada en la inspección de campo se encuentra dentro del error admisible, por medio de informe técnico; información que deberá ser puesta en conocimiento por setenta y dos horas a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; para luego de lo cual la Máxima Autoridad, emita la resolución correspondiente.

Título IV

LEGALIZACIÓN PROVENIENTES DE EXCEDENTES DE SUPERFICIES DE TERRENOS DENTRO DEL RANGO DEL ERROR ADMISIBLE

Art. 16. Forma de legalización de excedentes y/o diferencias. - La legalización de excedentes de superficie provenientes de errores de cálculo de medición en el área urbana el administrado, cancelará el 0,50% del SBU por cada metro cuadrado del excedente; en el área rural, el 0,10 % del SBU por cada metro cuadrado; y en el caso de diferencias cancelará una tasa del 5 % del salario básico unificado.

Art. 17. Beneficiarios. - Serán considerados como beneficiarios de la regularización de excedentes de superficie, el propietario del lote mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El nuevo propietario podrá ser beneficiario en la aplicación de esta ordenanza, para lo cual se notificará a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de regularización.

Art. 18. Condiciones para determinación de excedentes y diferencias. - Por excedente de un terreno de propiedad privada se

entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados.

En caso de que el excedente de terreno en el área rural, supere el error técnico de medición, el administrado deberá proceder ante las autoridades judiciales, o administrativas.

Art. 19. Procedimiento para la determinación. - Para la determinación de fajas por excedente el GAD Municipal, observará el siguiente procedimiento:

1. Motivación de medición, justificada mediante solicitud del poseionario o sus sucesores en derecho.
2. El interesado presentará el levantamiento planimétrico georreferenciado, según el formato proporcionado por la entidad, en la Dirección de Gestión de Planificación.
3. Una vez efectuada la medición, la Coordinación de Planeamiento Institucional Urbana y Rural, en un término no mayor de ocho días, deberá determinar la superficie del excedente o diferencia de área; y, previo el informe de la Coordinación de Avalúos y Catastros, lo remitirá a su inmediato superior; el que, en el término de cuarenta y ocho horas, lo trasladará a el Alcalde o Alcaldesa, para que disponga que Asesoría Jurídica, elabore la resolución correspondiente.
4. La resolución de regularización de excedente o diferencia, expedida por la o el Ejecutivo Municipal, deberá ser Protocolizada en una Notaria Pública; inscrita en el Registro de la Propiedad; y registrada en la Coordinación de Avalúos y Catastro.

Art. 20. Responsabilidad de los funcionarios. - Será administrativa, civil y penalmente responsables, las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Título V PROCESOS

Art. 21. Requisitos para la regularización. - Los propietarios que soliciten la regularización de excedente, una vez que haya sido determinado conforme las reglas establecidas en la presente Ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de regularización.
2. Posesión efectiva en caso de heredero.
3. Copia de cédula de identidad y certificado de votación.
4. Para el caso de personas jurídicas copia de los estatutos y nombramiento del representante legal.
5. Título escriturario del inmueble al que se pretende regularizar.
6. Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad.
7. Declaración Juramentada en la que conste la no afectación a los colindantes.
8. Pago de impuesto predial,
9. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Balao.
10. 5 ejemplares del levantamiento planimétrico georeferenciado con la información digital.
11. (Pago del 50% del valor de la tasa por regularización de excedente o diferencia, establecida en el formulario de ingreso de trámite.

12. Línea de fábrica y de no afectación.

Art. 22. Contenido de la solicitud de regularización. - La solicitud que hiciera el propietario para la regularización del excedente deberá contener:

1. Nombres y apellidos completos del o los propietarios.
2. Descripción del lote: ubicación, superficie, linderos, forma de adquisición que consten en el título escriturario
3. Solicitud expresa de regularización del excedente.
4. Firma del o los propietarios.

Art. 23. Procedimiento de regularización solicitada por el propietario del lote que ha sido mal medido. - Si el propietario creyere que en su predio existe un excedente deberá regirse a lo siguiente:

1. **Iniciativa.**- La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias podrá provenir directamente del peticionario o de oficio, a través de la autoridad administrativa competente. En caso de que la iniciativa provenga del peticionario, el trámite iniciará con la presentación de la Solicitud a la Alcaldía; la que, de cumplir con los requisitos, será derivada a ante la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario.
2. **Notificación.** - Cuando a juicio del GAD Municipal, se requiera proceder a la regularización de excedentes o

disminución, la iniciativa de la regularización le corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, que deberá notificar previamente al peticionario para que sea éste quien inicie el proceso.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de 15 días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al peticionario la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble, hasta cuando el peticionario subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los peticionarios y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificarse en forma colectiva por la prensa, a través de tres publicaciones en diferentes días en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

Art. 24. Pago de Tasa por servicio de medición Municipal. - En los procedimientos de regularización de excedentes o diferencia de terreno, le corresponderá al Usuario, satisfacer las tasas equivalentes al trámite, conforme a lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Procedimiento de Regularización Administrativa de Excedentes o Diferencias de Superficie y Dimensiones, Originados por Errores de Medición o Calculo, de Predios Ubicados Dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Balao; y Determina el Error Técnico Aceptable de Medición o Calculo.

Art. 25. Condición del Título de Propiedad. - Sólo podrán ser regularizados y rectificadas los excedentes o diferencias de áreas, que tengan como antecedente título de dominio debidamente registrado, en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto; si carece el título de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos cinco años; excepto prescripciones adquisitivas judiciales.

La certificación registral, además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias. De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le regularice.

En caso de litigio pendiente, el trámite de regularización de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Por lo tanto, si el historial de dominio hace referencia a adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario a través del ex Instituto de Desarrollo Agrario (INDA), o Subsecretaría de Tierras, o Ministerio de Agricultura, el excedente o diferencia de área deberá ser legalizado ante la Autoridad competente del Ministerio de Agricultura, al tenor de lo dispuesto en la Ley ley Orgánica de Tierras Rurales y

Territorios Ancestrales; o, prescripciones judiciales ante los jueces competentes.

Art. 26. Condiciones Resolutorias de la Regularización de Excedentes o Diferencia de Área en Predios.- La resolución de regularización, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley; y, además a las siguientes condiciones resolutorias:

1. La regularización podrá revocarse por falsedad de la información, debidamente comprobado.
2. La regularización vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble.
3. Previamente el o los propietarios deberán haber pagado la tasa de la regularización.
4. El beneficiario de la regularización se someterá a las Ordenanzas Municipales pertinentes respecto a los costos de regulaciones de excedente o diferencia, sin que exista obligación de indemnización alguna a cargo de la Municipalidad.
5. La regularización no da derecho a saneamiento por evicción y se realiza en relación a la cabida establecida como excedente o diferencia de área; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en la resolución de regularización; se procederá a realizar la rectificación del acto administrativo.
6. En la regularización de excedentes de predios urbanos y rurales, se considere la afectación en el área del inmueble, área que no deberá ser considerada como parte de la regularización.
7. La resolución administrativa debe ser Protocolizada, e inscrita en el Registro de la Propiedad Cantonal.

8. La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones, dará lugar a la revocatoria de la regularización, tornándola nula.

Art. 27. Inscripción de la Resolución de Regularización. - Con la resolución de regularización emitida por la o el Ejecutivo Municipal, debidamente protocolizada, el beneficiario procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente, para lo cual adjuntará la siguiente documentación:

1. La resolución administrativa de regularización expedida por la máxima autoridad Municipal;
2. El levantamiento planimétrico del terreno materia de la regularización.
3. El informe de la Coordinación de Planeamiento Institucional, Urbano y Rural, que evidencie el excedente o diferencia de terreno regularizado.
4. El título de crédito o documento que acredite la cancelación de la tasa correspondiente, otorgado por la Tesorería Municipal.

Art. 28. Catastro de los terrenos. - Determinada la superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del peticionario, la Coordinación de Avalúos y Catastros, procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original.

Art. 29. Prohibición para la regularización. - No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, zonas de protección, áreas de Influencia en el

Cantón Balao. Así también no se regularizará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 30. Los gastos. - Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de regularización y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la regularización.

Art. 31.- Excepciones. - Para la regularización de excedentes, no se aplicará la presente Ordenanza en los siguientes casos:

1. Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno.
2. Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.
3. Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA); o Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Cuando el bien inmueble fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
5. Cuando la titularidad del bien inmueble este en disputa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, Ley de Registro, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los trámites en los que se realicen regularización de excedentes, o diferencias, deberán presentarse acompañados por el respectivo plano geo referenciado y suscrito por un profesional en la Ingeniería Civil.

Tercera. - En los planos se considerará los anchos de vías mínimas indicadas en el Informe emitido por la Dirección de Gestión Planificación Ordenamiento Territorial.

Cuarta. - En caso de que el excedente terreno en el área urbana, supere el error técnico de medición establecido en esta ordenanza, será considerada como faja; y su legalización, deberá ser realizada mediante procedimiento de venta de terreno municipal, conforme a la Ordenanza de la materia.

Quinta. - Cuando en el título de propiedad de un terreno urbano o rural, no se determine las mensuras de los linderos; con información proporcionada por la Coordinación de Planeamiento Institucional Urbano y Rural, la Coordinación de Avalúos y Catastro, procederá a actualizar la información catastral del predio; siempre y cuando no varíe la superficie del bien inmueble; con lo cual el administrado, podrá realizar la actualización de linderos y dimensiones del predio, mediante la respectiva Escritura Pública de Aclaración; que

deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad. Para el efecto, previamente deberá cancelar la tasa administrativa señalada para el caso de regularización de diferencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. - Los tramites de regularización de excedentes o diferencias de superficie de terrenos, que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, continuarán y se concluirán con el mismo procedimiento previsto en la época.

DISPOSICIONES FINALES

Derogatoria.- Se deroga expresamente Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes Y/O Diferencias de los Predios Urbanos y Rurales Dentro del Cantón Balao, Provincia del Guayas; la que fue reformada por el mismo Órgano Legislativo, en sesiones celebradas los días 3 y 10 de agosto del dos mil veintitrés, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1054 del 2 de octubre del 2023; y cualquier otra norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de las normas derogadas y formas legítimas de adquirir el dominio.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en el sitio web institucional, y Gaceta Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Balao, a los veinticinco días de enero del dos mil veinticuatro –

Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL CANTON BALAO
Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.-De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN BALAO; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CALCULO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 19 de enero del 2024, y 25 de enero del 2024; para su sanción y promulgación. –

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro, a las quince horas, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN BALAO; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CALCULO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro. - Lo certifico. -

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**LA ALCALDIA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No
017-ALCALDIA-GADMB-2024**

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario implementar una organización flexible, ágil y dinámica que permita al gobierno municipal cumplir con lo señalado en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, referido a los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD`S, y específicamente a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, artículos 54 y 55, en correspondencia con las competencias exclusivas señaladas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los artículos 238, 239, 240, 241, 253, 264, 270, 271, 273, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 5, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen las formas de organización, gestión de sus competencias y su financiamiento que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, comprendido como el derecho y la capacidad efectiva... para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio;

Que, el COOTAD manifiesta en sus artículos 29 y 53 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Para el

ejercicio de sus funciones y competencias que le corresponden se realizará a través de tres funciones integradas, esto es: ide legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y, ide participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 338 del COOTAD, en referencia a la estructura administrativa de los GAD'S, señala que cada uno de ellos "tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada... y que esta... " Será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno... Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley";

Que, el artículo 354 del COOTAD establece que los servidores públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En el ejercicio de la autonomía administrativa, los GAD Municipales, mediante Ordenanzas, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 57, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, conocer la estructura orgánico funcional del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao;

Que, la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico Administrativo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio del 2017 indica que: En un plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de este Código, las entidades u órganos responsables de la estructuración organizacional de la correspondiente administración pública pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reorganización administrativa...]

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio del Trabajo, emite la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 251 de fecha 17 de abril de 2006, y sus posteriores reformas;

Que, es necesario reformar la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, expedido por el Ejecutivo Municipal, el 26 de diciembre del 2019; el que en la actualidad debe estar alineada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional pública eficiente, eficaz, con participación social, articulación inter gubernamental y transparencia;

Que, la Coordinación de Administración de Talento Humano, mediante memorando N° GADMB-DGA-UATH-2023-1508-M, del 27 de diciembre del 2023, ha sugerido a la Ejecutiva

Municipal, la necesidad de reformar el Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, expedido el 26 de diciembre del 2019; a fin de que sea acorde con la necesidad institucional;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, con memorándum No GADMB-DGF-2023-936-M del 28 de diciembre del 2023, hace conocer a la máxima autoridad municipal, que se cuenta con la partida presupuestaria, y la suficiente disponibilidad presentaría, para financiar la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao;

Que, la reforma al Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, previamente fue puesto a consideración del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, en sesión ordinaria del 16 de febrero del 2024.

Que, el COOTAD, en su artículo 60 concede atribuciones al Alcalde o Alcaldesa - entre otras - específicamente: letra h): "Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas"; letra i)... "expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal"; letra v) "Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas"; letra w) "Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el

funcionamiento de los distintos departamentos"; y, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica de Servicio Público, resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO - FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

De la Dirección de Gestión de Turismo, y Deporte, Coordinación del Parque Acuático, y Sección del Parque Acuático.

Art. 1.- En el Art. 67 del Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, suprimase la Coordinación de Turismo, Coordinación del parque Acuático; la sección del Parque Acuático; y a continuación inclúyase las:

(...)- De la Dirección de Gestión de Turismo y Deporte. – La Dirección de Gestión Turismo y Deporte, tendrá que lograr y mantener el desarrollo de proyecto o programas turísticos en las comunidades que existan recursos naturales y culturales mediante la participación ciudadana con el objetivo de mejorar su economía, sustentabilidad y oferta de productos y servicios turísticos; y tendrá bajo su dirección y dependencia, a la Coordinación de Turismo, y la sección del Parque Acuático.

RESPONSABLE: Director (a) de Gestión de Turismo y Deporte

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a. Conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, dentro del ámbito de su competencia;
- b. Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento, y actualización del sistema de control interno de las actividades de la Coordinación;
- c. Realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente;
- d. Elaborar el Plan Operativo Anual, POA de la Dirección;
- e. Supervisar las Actividades que realizan la Coordinación de Turismo y Sección de Parque Acuático;
- f. Asesorar al nivel directivo de la Municipalidad en lo relacionado al Turismo.
- g. Presentar el programa anual de trabajo ante el alcalde: así como los reportes del Catastro e inventario turístico del Cantón ante los organismos competentes.
- h. Proponer proyectos turísticos a ser desarrollados dentro de la jurisdicción del Cantón Balao;
- i. Coordinar, promover y facilitar la realización de ferias, muestras, certámenes, exposiciones, congreso, conferencias y demás actividades nacionales e internacionales de turismo, de iniciativa municipal con el apoyo de la empresa privada;
- j. Autorizar y controlar junto con el Ministerio del Ambiente y otros organismos competentes, las actividades turísticas en las áreas naturales que se encuentren legalmente protegidas;
- k. Precautelar el patrimonio turístico del Cantón Balao, con sujeción a las normas establecidas en la ley;
- l. Fomentar e Incentivar a los Usuarios todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y a la prestación de servicios complementarios con personas naturales, entidades e instituciones públicas y privadas, incluidas las campesinas y afro ecuatorianas en sus respectivas localidades;
- m. Elaborar el manual de procesos del área;
- n. Elaborar el Plan de contingencia del área;
- o. Supervisar proyectos turísticos a ser desarrollados dentro de la jurisdicción Balao;
- p. Controlar y vigilar las actividades que realizan los establecimientos turísticos dentro Balao, así como precios y tarifas de acuerdo a su categorización;
- q. Supervisar, Coordinar, promover y facilitar la realización de ferias, muestras, certámenes, exposiciones, congreso, conferencias y demás actividades nacionales e

- internacionales de turismo, de iniciativa municipal con el apoyo de la empresa privada;
- r. Autorizar y controlar junto con el Ministerio del Ambiente y otros organismos competentes, las actividades turísticas en las áreas naturales que se encuentren legalmente protegidas;
 - s. Precautelar el patrimonio turístico Balao, con sujeción a las normas establecidas en la ley;
 - t. Ejecutar aquellas atribuciones que han sido transferida al Gobierno Municipal, en materia de turismo;
 - u. Planificar y supervisar la programación y ejecución de cursos, talleres, exposiciones, concursos y presentaciones de coros y demás actividades de promoción artística, cultural y de turismo;
 - v. Elaborar y proponer proyectos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y otros para fomentar el turismo en el cantón Balao;
 - w. Supervisar el cumplimiento de la Ley de Turismo, las ordenanzas, reglamentos, y demás leyes y regulaciones en materia de turismo vigentes;
 - x. Ejercer las competencias transferidas en materia de turismo por el Consejo Nacional de Competencias, al GAD Municipal del cantón Balao;
 - y. Fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y a la prestación de servicios complementarios con personas naturales, entidades e instituciones públicas y privadas, incluidas las campesinas y afro ecuatorianas en sus respectivas localidades;
 - z. Remitir información requerida por el Ministerio de Turismo o el Consejo Consultivo de Turismo o cualquier otro Organismo con eventos turísticos, en los plazos establecidos en las resoluciones y reglamentos;
 - aa. Coordinar con Director del Área y el Procurador Síndico la elaboración de las ordenanzas y reglamentos en materia de regulación del turismo del cantón Balao;
 - bb. Coordinar con Director del Área y el Procurador Síndico la legalización del servicio del alquiler de los locales ubicado en las instalaciones del Parque Acuático del cantón Balao;
 - cc. Coordinar con Director del Área y el Director de Gestión Financiera la recaudación de los ingresos generados por concepto del servicio de alquiler de los locales ubicado en las instalaciones del Parque Acuático del cantón Balao y de los ingresos de los visitantes;
 - dd. Realizar el catastro de los locales que forman parte y fomentan el turismo en el cantón como: discotecas, salas de baile, restaurantes, bares, tiendas, y demás locales o centros comerciales;
 - ee. Supervisar y vigilar las actividades del Analista del Parque Acuático;
 - ff. Elaborar el plan de difusión del turismo del cantón Balao en

coordinación con el titular de la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social, con la finalidad de replicar el mencionado plan a nivel nacional;

gg. Elaborar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del Parque Acuático, con la finalidad de contar con instalaciones de excelentes condiciones; y,

hh. Las demás funciones y atribuciones fijadas en Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, acuerdos y resoluciones Municipales y aquellas que emanen administrativamente del Alcalde/sa.

Art. 2. Suprímase. - Suprímase la Coordinación de Turismo; y la Sección del Parque Acuático, de la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social, del Art. 67 del Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, expedido el 26 de diciembre del 2019.

Art. 3. Inclúyase. - Inclúyase bajo la dependencia de la Dirección de Turismo, a la Coordinación de Turismos, y la Sección del Parque Acuático. –

De la Coordinación de Turismo

De la Sección del Parque Acuático.

Art. 4.- La Coordinación de Turismo: - La Coordinación de Turismo, funcionara bajo la dependencia de la Máxima Autoridad, y de la Dirección de Turismo, la que colaborara en lograr y mantener el desarrollo de proyecto o programas turísticos en las comunidades que existan recursos naturales y culturales

mediante la participación ciudadana con el objetivo de mejorar su economía, sustentabilidad y oferta de productos y servicios turísticos; para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la o el Ejecutivo Municipal, bajo la supervisión de su inmediato superior; y ejercerá las siguientes funciones específicas:

a. Conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, dentro del ámbito de su competencia;

b. Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento, y actualización del sistema de control interno de las actividades de la Coordinación;

c. Realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente;

d. Elaborar el Plan Operativo Anual, POA de la Coordinación;

e. Colaborar en la elaboración del POA de la Dirección de Gestión de Turismo y Deporte

f. Elaborar el borrador del manual de procesos del área a su cargo;

g. Ejecutar la promoción turística del cantón Balao

h. Presentar planes, proyectos turísticos y nuevos productos como; zonas turísticas y recreacionales a ser desarrolladas dentro de la jurisdicción del cantón Balao, los

- mismos que estarán acordes a los instrumentos y legislación nacional;
- i. Precautelar el patrimonio turístico natural y cultural del cantón Balao, con sujeción a las normas establecidas en la Ley conjuntamente con los organismos pertinentes;
 - j. Ejecutar aquellas atribuciones que han sido transferidas a la Municipalidad en materia de turismo;
 - k. Asesorar al nivel directivo de la Municipalidad en lo relacionado al Turismo;
 - l. Coordinar proyectos y actividades zonales con el Ministerio de Turismo.
 - m. Presentar propuesta al concejo para la creación de tasas inherentes para el Desarrollo turístico municipal de carácter local.
 - n. Elaborar y proponer proyectos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y otros para fomentar el turismo en el cantón Balao;
 - o. o) Coordinar con Director del Área y el Procurador Síndico la elaboración de las ordenanzas y reglamentos en materia de regulación del turismo del cantón Balao;
 - p. p) Coordinar con Director del Área y el Procurador Síndico la legalización del servicio del alquiler de los locales ubicado en las instalaciones del Parque Acuático del cantón Balao;
 - q. q) Supervisar y vigilar las actividades del Analista del Parque Acuático
 - r. r) Coordinar con el Analista de Parque Acuático que los establecimientos turísticos del cantón Balao, obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento; y,
 - s. Cumplir con las funciones que le disponga la Directora o Director de Área; o directamente la o el Ejecutivo Municipal.
 - t. Las demás funciones y atribuciones fijadas en Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, acuerdos y resoluciones Municipales y aquellas que emanen administrativamente del Alcalde/sa.

**De la sección
del Parque Acuático**

Art. 5.- Del parque acuático. – Existirá un servidor encargado del control, mantenimiento del Parque Acuático, que responderá directamente ante la máxima autoridad municipal; y cumplirá disposiciones en el orden de sus inmediatos superiores; debiendo cumplir con las siguientes funciones.

- a. Mantener limpio y en buena presentación todas instalaciones de las plantas;
- b. Cumplir todas disposiciones de los jefes administrativos y del control de calidad en las órdenes impartidas en la producción y calidad del producto;
- c. Cumplir el horario establecido por la Analista del Parque Acuático, según conveniencia de la planta;
- d. Realizar limpieza del reservorio principal por lo menos 2 veces en el año con el apoyo con el personal de mantenimiento;

- e. Cuidar y velar los bienes del parque acuático;
 - f. Realizar el aseo de las instalaciones del Parque Acuático;
 - g. Llevar reporte escrito de los horarios de aseo y áreas intervenidas;
 - h. Reportar al Coordinador Inmediato sobre las anomalías que observe en el funcionamiento y orden del Parque Acuático; y,
 - i. Las demás funciones que le sea asignadas por el Director de Turismo; o el Coordinador de Turismo; y cualquier otra señalada por la o el Coordinador de la UATH.
- las siguientes funciones y responsabilidades:
- a. Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno de las actividades de la Coordinación.
 - b. Conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, dentro del ámbito de su competencia.
 - c.- Realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantaciones, operación, y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentado en la normativa legal y técnica vigente.
 - d. Elaborar el Plan Operativo anual de Contracción.
 - e. Colaborar en la Autorización del Plan Operativo de la Dirección.
 - f. Elaborar el borrador del manual de los procesos de la Coordinación.
 - g. Elaborar memorándums internos y oficios externos.
 - h. Supervisar al personal a su cargo que cumplan con la asistencia para el buen desempeño en las labores que realizan.
 - i. Informar periódicamente al Director de área del cumplimiento de las actividades que se desarrollan en su Coordinación.
 - j. Planificar, ejecutar, supervisar y evaluar con la participación activa de la comunidad, y otros actores,

Art. 5.- En el Art. 91 de la Dirección de Servicio Público, del Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, expedido el 26 de diciembre del 2019, suprimase la Coordinación de Cultura y Deporte; e inclúyase las bajo la Dirección de Turismo, a partir de los innumerados del Art. 67 del Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, expedido el 26 de diciembre del 2019; el que dirá:

**De la Coordinación
de Cultura y Deporte**

(...)- Coordinación de Cultura y Deporte. - Tendrá la responsabilidad de mejorar la calidad de vida, valorar y revalorar las identidades culturales, el desarrollo musical, el desarrollo cultural, y la difusión del arte, para lograr un desarrollo integral, con la participación ciudadana; y cumplirá con

- programas y proyectos de orden educativo y del deporte.
- k. Asesorar al Director del Área en la formulación de los programas y proyectos necesarios para la promoción del desarrollo de la cultura y del deporte.
 - l. Coordinar con organismos involucrados las acciones necesarias para la consecución y ejecución de convenios, proyectos y programas direccionados al desarrollo cultural y deportivo.
 - m. Gestionar a nivel interno y externo la obtención de los recursos necesarios para la ejecución de diversas actividades deportivas y culturales direccionadas al desarrollo social-comunitario.
 - n. Promover y apoyar al desarrollo cultural y deportivo de los habitantes de Balao, y sus recintos a fin de contribuir al bienestar social.
 - o. Supervisar y controlar que los diversos proyectos, programas, convenios y actividades ejecutadas por el are, se realicen eficientemente y cumplan con los acuerdos y normas legales establecidas.
 - p. Programar y ejecutar permanentemente cursos, talleres, exposiciones, concursos presenciales y demás actividades de promoción cultural y deportivo.
 - q. Presentar proyectos para la creación de escuelas deportivas para fomentar el deporte en el cantón y prestarles todo su apoyo.
 - r. Impulsar conjuntamente con otras entidades públicas y privadas la acción socio cultural y deportiva de los grupos comunitarios, a fin de promover la participación.
 - s. Elaborar y proponer proyectos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y otros para fomentar la cultura y el deporte; y,
 - t. Las demás funciones previstas en la Ley, ordenanzas, y reglamentos; así como las disposiciones de la o el Director del Área; o disposiciones Director de la o el Ejecutivo Municipal.

Art.- 6.- Disposición General: Única. – Adecúese el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; de acuerdo a la presente reforma.

Art. 7.- Vigencia. - La presente reforma al Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, se mantendrá vigencia a partir de la fecha de expedición; hasta que se realice una reestructuración integral; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Técnica Para la Administración del Subsistema de Planificación del Talento Humano y Desarrollo del Plan de Optimización y Racionalización del Talento Humano en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; publicado, Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1191 del 21 de diciembre del 2023.

Art. 8.- Conocimiento. – En cumplimiento a lo establecido en el Literal i) del Art. 60 del COOTAD.,

previamente hágase conocer al Concejo Municipal.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Certifico que la reforma al Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que antecede fue aprobado y suscrito por la señora Sandy Gómez Quezada, Alcaldesa del GAD Municipal de Balao, a diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. Lo Certifico. - Balao, a diecinueve de febrero del dos mil veintitrés. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DE GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL
GUAYAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituye gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 270 la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del estado, de conformidad de los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 383 Constitucional indica “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los Cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados de la legislación, normativa y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal de

Balao en el literal g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativa y empresas comunitarias de turismo; el literal l) “Prestar servicio que satisfagan necesidades colectiva respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos...”; y el literal q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón Balao;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el art. 7 ibídem, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicable dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observara la Constitución y la ley;

Que, el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Funcionamiento y Aplicación de Tasas para el Uso de las Instalaciones del Parque Acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No 496 del 16 de julio del 2021; en la que se estableció el costo de arriendo de las despensas de expendio de alimentos; valores de servicio que presta el parque acuático; tarifas de costos de eventos corporativos,

sociales, y otros; que no se encuentran acorde con el fin del servicio que presta el parque acuático.

Que, el Coordinador de Turismo (E) con memorándum No GADMB-DGPCyCS-CT-2023-0115-M del 13 de octubre del 2023, sugiere a la máxima autoridad municipal, se reforme la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Funcionamiento y Aplicación de Tasas para el Uso de las Instalaciones del Parque Acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en lo referente al horario de atención; al servicio que se presta; valor del arriendo de las Despensas; y la tarifa por uso exclusivo de las instalaciones del Parque Acuático.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor”; así “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuten”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, Y APLICACIÓN DE TASAS, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

Art. 1.- En el Art. 16 de la Ordenanza; agréguese el literal k), que dirá: Consumo de bebidas alcohólicas.

Adulto Mayor y personas con capacidades especiales	\$ 1.00
Casilleros	\$0,50

Art. 2.- Refórmese el Art. 13 de la Ordenanza, que dirá: Informe. - En forma trimestral, el servidor municipal, encargado del Parque Acuático, presentará un informe económico, y de labores, de la gestión cumplida; el que será puesto a consideración de la máxima autoridad.

Art. 5- En el Inciso Primero del Art. 21 de la Ordenanza; suprímase la palabra “a personas”; y a continuación agréguese las frases “Instituciones educativas”.

Art. 3.- Sustitúyase el Inciso Primero del Art. 18 de la Ordenanza, por el siguiente que dirá: En las instalaciones funcionarán dos “Despensas”, que serán concedidas bajo la modalidad de remate al mejor postor de una base mensual del equivalente a cien dólares de Estados Unidos de Norte América (USD\$100,00). Para el efecto, la convocatoria al remate la realizara una Comisión, designada por la o el Ejecutivo Municipal.

Art. 6.- Suprímase el Art. 22 de la Ordenanza.

Art. 7.- A partir del punto seguido del Art. 26 de la Ordenanza; sustitúyase por el siguiente: “En caso de extravío de la llave del casillero, el usuario deberá pagar el valor de UAD\$5,00 por la reposición de la misma”.

Suprímase del Inciso Tercero del Art. 18 de la Ordenanza, después de punto seguido. – “En el menú deberá constar la oferta de platos típicos del cantón Balao”.

Art. 8.- En el Inciso Segundo del Art. 27 de la Ordenanza. – Suprímase la palabra “Juegos infantiles”; y suprímase el Inciso Tercero.

En el mismo Art., inclúyase un inciso Final “Una vez adjudicada una despensa, se procederá a suscribir el respectivo contrato, por un plazo de un año”.

Art. 9- Sustitúyase el Art. 28 de la Ordenanza, el que dirá: Si los usuarios del parque acuático, por acción u omisión causen daños a las instalaciones, serán responsables de su reparación, o de cancelar el costo del daño causado.

Art. 4.- Refórmese el Art. 20, por el siguiente que dirá: Valores de entrada. - Para el uso de las Instalaciones del Parque Acuático Municipal, se deberá cancelar tasa de admisión que se detalla a continuación:

Usuario	Valor por Servicio Exterior
Niños de 5 a 12 de edad	\$1.00
De 13 años en adelante	\$ 2.00

Art. 10.- Vigencia. – La presente reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Funcionamiento y Aplicación de Tasas para el Uso de las Instalaciones del Parque Acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a partir de la sanción, publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Balao, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. –

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.-De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, Y APLICACIÓN DE TASAS, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 9 de febrero del 2024, y 16 de febrero del 2024; para su sanción y promulgación. –

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con veinte minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts.

322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, Y APLICACIÓN DE TASAS, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. - Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos

autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los

principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente; **Que**, de

conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman

tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El

impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, expidió la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias y no Tributarias Administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 667 del 21 de diciembre del 2022; la que por falta de difusión tuvo poca acogida; lo cual se refleja de la recaudación del

periodo de la remisión; de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Gestión Financiera Municipal.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución,

sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes de impuestos urbanos y rurales, patente municipal, 1.5 por Mil de activos totales, agua potable, alquiler de mercado municipal; Cementerio, vía pública, tasas por contribución especiales por mejoras; y rodaje por matriculación de vehículos en el cantón Balao; que se encuentren vencidos a la fecha de expedición de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que se detallan en las siguientes disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y

recaudación le corresponde al GAD Municipal de Balao.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes, para beneficiarse de la presente Ordenanza, deberán realizar el pago de sus tributos, en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley;

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen

efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario.

De la misma manera, el Gobierno Municipal, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario municipal ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las

obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, 3se registrá

por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y cualquier Normativa, que reglamente las competencias asumidas por el GAD Municipal.

TERCERA: - El contribuyente o representante, que se acoja a la remisión de intereses normado en esta Ordenanza, deberá realizar la petición mediante especia valorada, acompañando documento de identificación, dirigida a la Ejecutiva Municipal; lo cual será remitida a la Tesorería Municipal; con copia a la Coordinación de Rentas.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta

(150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

En caso de que la contribuyente haya cancelado sus tributos, antes de la vigencia de esta ordenanza, no podrá acogerse al beneficio de remisión.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD DE BALAO

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.-De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 23 de febrero del 2024, y 29 de febrero del 2024; para su sanción y promulgación. –

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

DE BALAO. - En Balao, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, a las diez horas con quince minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y**

RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. - Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el artículo 32, señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad

social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución en el numeral 1, reconoce y garantiza los derechos de las personas adultas mayores relacionado a su nutrición;

Que, el artículo 42 de la Constitución establece que se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las

autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios;

Que, el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución, en su artículo 281, numeral 14 dispone como responsabilidad del Estado adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras;

Que, la Constitución, en su artículo 340, dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocido en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...);

Que, el numeral 1 artículo 25 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

Que, la Cumbre Mundial de la Alimentación, en cuanto a seguridad alimentaria declara que, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se

consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana;

Que, el artículo 7 del COOTAD, al tratar acerca de la potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala como facultad normativa, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el COOTAD, en el artículo 53 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)”;

Que, el COOTAD en el artículo 54, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal b) establece: Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 249 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si,

en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el Art. 328 literal d) del COOTAD en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, la Ley del Adulto Mayor en el artículo 4 y literal k) establece: señala la Integralidad y especificidad: El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad;

Que, la Ley del Adulto Mayor en el artículo 9, literal d), establece: d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social;

Que, la Ley del Adulto Mayor en el artículo 59 literal a) establece: a) Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus necesidades;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 86 señala que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 16 indica que el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129 establece que el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su artículo 2 en lo referente a igualdad ante la ley y no discriminación, establece: Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano

gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural; El uso de las atribuciones y capacidad normativa que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPEDIR LA:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO.

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD, OBJETO Y ÁMBITO JURÍDICO.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene como objeto asegurar con celeridad y oportunidad el acceso a programas, proyectos y servicios sociales emergentes para personas que se encuentren en situaciones de riesgo, vulnerabilidad y doble vulnerabilidad, entre ellas, de extrema pobreza, crisis económica severa o se vean afectadas por desastres naturales y antropogénicos; garantizando de esta forma la protección integral de los derechos de las personas de grupos prioritarios y en situación de riesgo del cantón Balao.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden

público, de aplicación y observancia obligatoria en toda la jurisdicción cantonal de Balao.

Art. 3. Responsabilidad. - La Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social; o el Área de Coordinación de Desarrollo Social del GAD Municipal, será la responsable de la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que recaigan sobre otros funcionarios de la institución Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 4.- De los principios. - Las políticas de Ayuda Social Municipal, observan los principios y enfoques rectores que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Balao, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 5.- Objetivos. - La Ayuda Social Municipal tiene los siguientes objetivos:

a. Atender con celeridad y oportunidad a personas que se encuentran en situaciones de riesgo, vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y que requieran asistencia inmediata, en el marco de sus competencias;

b. Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que propendan al mejoramiento de los servicios sociales emergentes a grupos de atención prioritaria que se encuentren en

situación de vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y de riesgo;

c. Coordinar, participar y articularse con otras instituciones o programas de intervención social para la conformación y funcionamiento de redes de apoyo social en el cantón Balao; a través de la suscripción de convenios, acuerdos, alianzas de cooperación con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, para la implementación, ejecución de programas de asistencia social y prestación de servicios sociales en situación de emergencia;

d. Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas, privadas o comunitarias, servicios sociales a través de programas y proyectos que generen incentivos;

e. Desarrollar estrategias de asistencia social y ayuda humanitaria originadas en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales con personería jurídica, destinadas a financiar y ejecutar programas para las personas, familias y población en condición de vulnerabilidad y doble vulnerabilidad;

f. Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas públicas, privadas, barrios, parroquias urbanas y rurales, organizaciones sociales, sociedad civil, bajo los mecanismos legales de contratación o mediante alianzas públicas o privadas, que apoyen las acciones de atención y desarrollo de los grupos de atención prioritaria, bajo los enfoques de derechos, género,

interculturalidad e
intergeneracionalidad;

g. Impulsar reformas y normativas relacionadas a los derechos de los grupos de atención prioritaria;

h. Desconcentrar los servicios sociales acudiendo con la prestación de los mismos de manera directa a los barrios urbanas y rurales, que lo requieran buscando la participación de actores públicos y privados; y;

i. Entregar las aportaciones y ayudas recibidas de beneficio social (donaciones) que se justifiquen en el marco de protección a personas que requieren asistencia humanitaria, dirigida a personas que se encuentren en situación de indigencia, pobreza, vulnerabilidad o necesidad manifiesta, que vivan y acrediten residencia dentro del cantón Balao.

Art. 6.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza es de estricta aplicación para quienes soliciten ayuda social dentro de la jurisdicción del Cantón Balao, que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Personas y/o familias en situación de indigencia, entendiéndose como carencia absoluta de medios para subsistir, en una situación permanente de escasez de recursos.
- b. Personas y/o familias en situación de pobreza, es decir, aquellos hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, y;
- c. Personas y/o familias que no se encuentren en ninguno de los

estados anteriores y que sufran los efectos de siniestros, accidentes, pérdidas de vidas o catástrofes naturales, los que se entenderán como una situación de emergencia además de una necesidad manifiesta, no se podrá entregar ayuda social a personas que no residan en el cantón Balao.

CAPITULO III

AYUDA SOCIAL, PRESUPUESTO Y COORDINACIÓN.

Art. 7.- Ayuda social. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, previo estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, otorgará beneficios por concepto de ayuda social en bienes y servicios.

Art. 8. – Presupuesto. - Los recursos requeridos para el cumplimiento de la Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento para la Entrega de Ayuda Social a Grupos Vulnerables de Atención Prioritaria, y Ciudadanos de Escasos Recursos Económicos del Cantón Balao, estarán contemplados en el presupuesto operativo anual “POA” de la Dirección correspondiente, en una partida específica; en caso de declaratoria de emergencia, se aplicará lo determinado en el COOTAD y Ordenanzas referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Cantonal.

Art. 9.- Coordinación interinstitucional y privada. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en el ámbito de su competencia, podrá desarrollar de manera directa o indirecta, todas las acciones de

coordinación con otras instituciones del Estado, ayuda internacional e incluso con el sector privado, para cumplir con el objetivo social, implementando programadas que beneficien a la población más vulnerable.

Cuando la ayuda social implique destinar recursos o patrimonio del GAD Municipal, que no hayan sido presupuestado en el plan operativo anual del Área correspondiente, deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal, de conformidad con el COOTAD.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS.

Art. 10.- Aprobación. - La entrega de ayudas sociales se ejecutarán mediante la emisión de una Resolución Administrativa firmada por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, una vez que el Área correspondiente, haya remitido todos los informes técnicos- social que sustente la asistencia emergente en un plazo de hasta 48 horas.

Art. 11.- Clasificación de ayuda social. - La ayuda social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, será por un evento específico o tiempo determinado, y se circunscribirá en brindar apoyo en: Kits alimenticios; en caso de fallecimiento, cofre mortuorio con capilla ardiente; y traslado a personas con enfermedades catastróficas, a centros de salud especializado.

Art. 12.- Requisitos. - Para ser beneficiario/a de la ayuda social determinada en esta ordenanza, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud presentada por el interesado/a través de la secretaria general Municipal, dirigida a la máxima autoridad;
- Copia de Cédula de Identidad del Solicitante;
- Certificado de defunción, en el caso de solicitar ayuda mortuoria;
- Demostrar ser residente en el Cantón Balao, con el respectivo certificado de la última votación programa por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO V

RECOPIACIÓN DE INFORMES, RESPONSABLE.

Art. 13.- Consolidación de la información. - Presentada la solicitud en Secretaria General, con los requisitos requeridos; la que deberá ser sumillada por la máxima autoridad Municipal, quien la remitirá al área correspondiente, misma que se encargará de recopilar todos los informes técnicos y sociales necesarios, realizando la visita in-situ del hogar donde habita el beneficiario o habitaba el fallecido de ser el caso, para que a través de la utilización de instrumentos metodológicos estudie la realidad socioeconómica y verifique la residencia mínimo 5 años dentro el Cantón del beneficiario, para lo cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- Informe Técnico social, emitido por el Área correspondiente, o una profesional en la materia de la Institución, donde se determine la situación socioeconómica familiar, en todos los casos;

- Informe situación de Riesgo, emitido por la Coordinación de Gestión de Riego, en el caso de siniestros o catástrofes naturales. Para acceder a este beneficio, se deberá tener condición de habitabilidad precaria;
- En el caso de personas con discapacidad, se deberá adjuntar el carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública o la cédula de discapacidad física motor; y;
- De ser necesario, otros informes técnicos o métodos sociales que permitan la toma de decisión a la máxima autoridad.

El Director del área correspondiente, deberá remitir al Alcalde o Alcaldesa el informe final, responsablemente certificará que se ha dado fiel cumplimiento a lo contemplado en la presente ordenanza, y que el beneficiario está apto para recibir la entrega de la ayuda social.

La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que participen en el proceso, con responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de falsificar o alterar información con la intención de beneficiar a un tercero.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN AYUDA SOCIAL

Art.14.- Ayuda en alimentos. - Contempla un conjunto de alimentos no perecibles para la alimentación de una familia. Su entrega será evaluada por el servidor de asistencia social del GAD

Municipal, dependiendo la situación socioeconómica de la familia.

Art. 15.- Ayuda servicio mortuario. - Cumplido todos los requisitos la máxima autoridad previó el informe del funcionario encargado de la Ejecución de esta Ordenanza, autorizará al Guardalmacén la entrega al peticionario de la autorización para el retiro del cofre mortuario, quien suscribirá el acta entrega recepción.

Si el fallecimiento se produjere en días feriados o en horas no laborables, el peticionario se contactará con la funeraria que presta el servicio al Gad Municipal, y el trámite lo realizará previa autorización de la máxima autoridad o su delegado.

Para el efecto, el GAD Municipal, realizara la adquisición para mantener en stop; las que serán entregadas a familiares de la persona fallecida; previo el procedimiento previsto en esta Normativa.

Art. 16.- Ayuda a personas con enfermedades catastróficas. – Traslado de personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, a sus tratamientos a centros de atención; beneficio que será concedido a los beneficiarios, previa solicitud y programación.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA. - Serán extrema urgencia, aquellos casos que sean relacionados con situaciones de catástrofes, violencia intrafamiliar o vulneraciones de derechos.

SEGUNDA. - Se negará la entrega de algún beneficio en los siguientes casos:

- a. Por vender, regalar o no utilizar los bienes materiales entregados por esta entidad, lo cual, se dejará de manifiesto en el expediente del solicitante, las razones que así lo fundamentan.
- b. Por falsear u omitir información requerida por el profesional Asistente Social en relación a los antecedentes de su situación social y económica, y;
- c. Cuando se detecte que el requirente no participa, colabora y/o contribuye en dar solución a su problemática social.

TERCERA. - La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que participen en el proceso, quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: - Hasta que sea creada la Coordinación de Gestión de Desarrollo Social, los procedimientos que correspondan realizar para ejecutar la ayuda social que reglamenta esta Normativa, estarán cargo de la Dirección de Gestión de Participación ciudadana y Control Social.

SEGUNDA: Para la adquisición de los Kit alimenticios, o de los servicios mortuorios, para ser entregados a personas establecidas en esta Ordenanza, deberán ser mediante los procedimientos de contratación establecidos en las LOSNCP.

DISPOSICION FINAL:

UNICA. – La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte de la Ejecutiva Municipal, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a siete de marzo del dos mil veinticuatro. -

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a once días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días veintinueve de febrero, y siete de marzo del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a once de marzo del dos mil veinticuatro, a las quince horas, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a once días del mes de

marzo del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO
CONSIDERANDO

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 66 numeral 26 del de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina

que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”;

Que, el artículo 264 último inciso del de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Al Concejo Municipal le corresponde: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el Art. 200 del Código Civil, señala que La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios.

Que, el Art. 1338 del Código Civil, señala que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años; pero cumplido este término podrá renovarse el pacto. Las disposiciones precedentes no se extienden a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda mantener indivisas, como la propiedad fiduciaria.

Que, el Art. 1345 del Código Civil, manifiesta que Si todos los coasignatarios tuvieran la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos; y si, alguno de los coasignatarios no tuviere la libre disposición de sus bienes, la partición necesariamente será judicial, para su validez; conforme lo establece el Inciso Primero del Art. 1346 del mismo marco legal; y,

Que, el artículo 473 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o

metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”.

Que, la Disposición General Decima del COOTAD, manifiesta que en todo juicio en que se demanda la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en el área urbana o rural se citará al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El incumplimiento de esta disposición será causal de nulidad del juicio; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES; DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES; Y DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL CANTON BALAO.

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene aplicación en todos los actos judiciales y extrajudiciales de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Balao, y el documento a

adjuntar a la contestación a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles.

Art. 2.- Objetivo.- Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, de una herramienta técnica-administrativa que permita una adecuada atención a la ciudadanía dentro de los procesos judiciales, extrajudiciales y documentos a adjuntar a la contestación de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles en el cantón Balao, de conformidad con lo establecido en el Art. 473 y Disposición General Decima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Definiciones. - Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

Acto judicial. - Constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

Acto Extrajudicial. - Acto voluntario que se hace o se trata fuera de la vía judicial.

Partición. - Reparto o división de un todo en varias partes o cada una de las partes que resulta de este reparto; sin considerar el número de fracciones. Para realizar la partición de la herencia o la división de una cosa común se lo puede hacer vía judicial y extrajudicial; pero en el caso urbano, se deberán ajustar los frentes y superficie establecido en la Ordenanza de fraccionamiento; y el área rural a la

Unidad Productiva Familiar, establecida por el MAG.

Prescripción. - Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Capítulo II

EMISIÓN DEL INFORME Y AUTORIZACIÓN, DE LOS REQUISITOS, DEL PROCEDIMIENTO, INFORMES DE FUNCIONARIOS, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, Y DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA AUTORIZACION DE PARTICION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y DOCUMENTO QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LA CITACIÓN DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL CANTÓN BALAO.

Sección I

EMISIÓN DEL INFORME, AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.

Art. 4.- Emisión del Informe y Autorización.- Para la emisión del informe y autorización, establecidos en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los casos de partición judicial de inmuebles, el Concejo Municipal del cantón Balao, lo hará mediante resolución, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza; la partición extrajudicial, previo el trámite correspondiente, será autorizado por la o el Ejecutivo Municipal; y, la contestación a la

demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de conformidad con la Disposición General Decima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg, o Shp.).

Art. 5.- Requisitos. - Los requisitos esenciales para emitir el informe que refiere el artículo anterior son los siguientes:

5.1. Para particiones judiciales:

a) Solicitud, disposición o Resolución emitida por el señor Juez o Jueza de la causa, donde se solicite el informe favorable del Concejo Municipal.

b) Copia certificada del acta o cualquier otro documento válido y legal que repose en el correspondiente proceso judicial, en el que conste la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (dwg o shp.), con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado.

c) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.

d) Certificado de no adeudar al municipio de todos los interesados que intervienen en el proceso judicial.

e) Certificación de avalúos y catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.

f) Copias legibles de las cédulas de identidad y papeleta de votación de los solicitantes.

g) Partida de matrimonio del causante o los causantes o de los interesados en la partición.

h) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.

i) Partida de defunción del causante o los causantes cuando se trate de bienes hereditarios.

j) Copias certificadas del inventario de los bienes a partirse, esto es de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta alistamiento y tasación de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.

k) Cuando se trate de sociedades conyugales o, de hecho, se presentará la copia del documento legal que demuestre la disolución de tal o cual sociedad de bienes.

l) Si se hubiera disuelto la sociedad conyugal por divorcio, se presentará la sentencia del divorcio con la razón de estar ejecutoriada.

m) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.

Los documentos antes descritos, serán entregados en original o copias certificadas.

Una vez recibida el oficio, disposición, o la resolución del señor Juez o Jueza de la causa en el cual se requiera de la emisión del informe para partición judicial de inmuebles contemplado en el Art. 473 del COOTAD, el interesado o los interesados deberán presentar los requisitos determinados en este artículo en el término máximo de diez días, de no ser así, el señor Alcalde o Alcaldesa, dispondrá a la o el Procurador Síndico, para que comunique por escrito de tal particular al señor Juez o Jueza de la causa.

5.2. Para particiones extrajudiciales:

a) Solicitud en especie valorada, dirigida a la o el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, suscrita por todos los interesados en la partición, en la que se solicite la autorización respectiva de acuerdo al artículo 473 del COOTAD.

b) Minuta, en donde consta la forma cómo los interesados procederán a partirse los bienes inmuebles o la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (dwg o shp), con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de

todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada; y, cuando se trate de sociedades conyugales o de hecho, se presentará el fallo o resolución ejecutoriada, de la terminación de la sociedad conyugal o de hecho.

c) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.

d) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.

e) Certificado de no adeudar al municipio, de cada una de las partes que intervienen en la partición extrajudicial.

f) Certificado de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.

g) Copia legible de la cédula de identidad y papeleta de votación de los solicitantes.

h) Partida de matrimonio del causante, los causantes o de los interesados en la partición, y en caso de unión de hecho legalizada el documento que demuestre tal particular.

i) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.

j) Sentencia o cualquier otro documento legal que demuestre la disolución de la sociedad conyugal o, de hecho.

k) Partida de defunción del causante o los causantes.

Los documentos antes descritos, serán entregados en original o copias certificadas.

5.3. Para demandas de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio:

A la citación de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el ciudadano actor de la demanda deberá facilitar al citador copias certificadas del levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (dwg o shp), para que sea citado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Sección II

DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.

Art. 6.- Presentación de la solicitud con los requisitos requeridos. - La solicitud correspondiente dirigida a la o el señor Alcalde, con todos los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores de esta ordenanza según sea el caso, se presentará en Secretaría General del GAD Municipal de Balao; el Alcalde o Alcaldesa, dispondrá a la Secretaría de Concejo Municipal, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Una vez verificada la documentación se dará trámite, caso contrario se negará el mismo notificándole al interesado para que se subsane su omisión en el término de diez días, si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la institución se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución, y se dispondrá el archivo del procedimiento.

Art. 7.- Informe técnico. - Con los documentos señalados en los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento, junto con la disposición del señor Alcalde, a fin de que a través de la Coordinación de Planeamiento Institucional, Urbano y Rural, en el término de ocho días, de haber recibido el requerimiento un informe técnico sobre la procedencia y factibilidad técnica de la propuesta de partición judicial o extrajudicial puesta a conocimiento de la institución municipal; en tal informe se hará constar lo siguiente:

Si los predios a partirse se encuentran o no afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el cantón Balao; si existen estudios realizados por el GAD Municipal de Balao, que afecten a los predios a partirse; si las dimensiones y área del plano, corresponden a las constantes en los correspondientes títulos de propiedad; si el predio o los predios a partirse cumplen con las dimensiones mínimas vigentes en la municipalidad; y, la recomendación correspondiente para el concejo municipal para emitir el informe o la autorización respectiva. Luego el informe técnico será enviado a la Procuraduría Sindica.

Art. 8.- Informe Jurídico.- El expediente con el informe técnico referido en el

artículo anterior, será remitido a la Procuraduría Sindica, junto con la disposición de la o el señor Alcalde, para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, en el que se indicará si se ha cumplido con lo establecidos en las ordenanzas, y se recomendará lo que corresponda al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en el caso de las particiones extrajudiciales con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido a la o el Procurador Síndico, junto con la disposición de la o el señor Alcalde, para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución de la o el Alcalde.

Art. 9.- Caso de no cumplimiento de requisitos. - Si la solicitud no contiene todos los requisitos establecidos en esta ordenanza; en caso de partición extrajudicial se comunicará a la parte interesada para que subsane la omisión; y, en caso de partición judicial, la o el Procurador Síndico, elaborará un escrito que será suscrito conjuntamente por la o el señor Alcalde, con el que se comunicará del particular al señor juez de la causa para los fines legales pertinentes.

Art. 10.- Conocimiento, resolución del Concejo Municipal y Autorización de la Alcaldía.- Con los informes técnico y jurídico, y la petición de informe al respectivo Concejo Municipal, para particiones judiciales de inmuebles ubicados en el cantón Balao, con toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución del respectivo Concejo Municipal, para la emisión del correspondiente informe determinado

en el artículo 473 del COOTAD, órgano que emitirá la resolución favorable o negando el informe que presente la o el Procurador Síndico Municipal, y dispondrá a Secretaría General, del GAD Municipal, se entregue a los peticionarios.

En el caso de partición extrajudicial, con los informes técnico y jurídico se enviará al Alcalde o Alcaldesa, para la emisión de la resolución administrativa de autorización o negándole la partición extrajudicial.

DISPOSICION GENERAL:

Primera. – Los procedimientos de partición judicial que hayan ingresado al trámite, antes de la vigencia de la presente ordenanza, el informe respectivo, será emitido por el Órgano Legislativo Municipal; y de partición extrajudicial, por la o el Ejecutivo Municipal, mediante resolución administrativa, con la debida motivación.

Segunda. - En los procedimientos de partición extrajudicial que regula esta Ordenanza, el usuario deberá cancelar la tasa administrativa, prevista en los procedimientos de fraccionamientos establecido en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Fraccionamientos Urbanos y Rurales, Urbanizaciones y restructuraciones Parcelarias en el cantón Balao; o cualquier otra norma que la sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao,

publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, al catorce de marzo del dos mil veinticuatro. –

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES; DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES; Y DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días siete de marzo, y catorce de marzo del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a nueve días de abril del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES; DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES; Y DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL CANTON BALAO,** , una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES; DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES; Y DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL**

CANTON BALAO, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción a los Gobiernos Autónomo Descentralizados.

Que, el No 2 del Art, 264 de la Carta Magna del Estado, señala que os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en

concordancia con lo mencionado en el Literal b) del Art. 55 del COOTAD.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales; Numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el No 4 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Garantizara a las personas adultas mayores el derecho de (...) excepciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 47 de la Carta Magna del Estado, manifiesta que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) Exenciones en el régimen tributario.

Que, el Literal p) del art. 54 del COOTAD., señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollan en

locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que, al Concejo Municipal, le corresponde, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el Art. 568: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:” literal f) “Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales”;

Que, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de

noviembre y 8 de diciembre del 2023, aprobó la Ordenanza que Crea y Establece los Requisitos para Obtener la Tasa de Habilitación, y Control de las Actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas, Acuícolas, Pecuarias, Profesionales, Artesanales, Financieros, de Servicios y Cualquier Actividad Económica en el Cantón Balao, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1239 del 3 de enero del 2024.

Que, con oficio No 089-DF-2024 del 11 de septiembre del 2024, la CPA María Pesantes Avilés Mgtr., comunica a la Máxima Autoridad Municipal señora Sandy Gómez Quezada, que en la Ordenanza antes mencionada, ha existido novedades con los contribuyentes, sobre el recargo del 3% establecido en el Art. 33; la no consideración de beneficios tributarios a favor de contribuyentes adultos mayores, y personas con discapacidad; conforme lo indica la Constitución de la República del Ecuador; que se considere porcentajes diferentes en las tasas de habilitación; se corrijan los requisitos del Art. 13, y errores mecanográficos, que confunden el objeto de la normativa.

En uso de las atribuciones que les corresponde:

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y

CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO.

Art. 1. De la tasa de habilitación y control. - refórmese el Art. 11, en lo relativo a la tasa de habilitación y control por actividad, el que dirá:

Tasa de habilitación y control por actividad:

- a. Industrial, comercial, financiera, de economía popular y solidaria, transporte, artesanal, turístico, hotelero, el 0.18 % del SBU por c/m²;
- b. Acuícola, agrícola, ganadera, avícola:
 - b.1.** De 0,0 a 10.00 hectáreas, el 1,20 del SBU por cada hectárea;
 - b.2.** De 10,01 a 50.00 hectáreas, el 1.50 del SBU por cada hectárea; y,
 - b.3.-** De 50,01 en adelante, 1.80 del SBU por cada hectárea.

Art. 2.- De los Requisitos para obtener la tasa de habilitación. - Sustitúyase el Art. 13 de la Ordenanza; el que dirá: Requisitos para obtener la tasa de habilitación y control por primera vez. - Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control por primera vez, de los locales o bienes sujetos a la tasa que regula la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a. Tasa de trámite con su formulario de Tasa de Habilitación con la información pertinente.
- b. Copia de cédula y certificado de votación, si es persona natural; y, si es persona jurídica adicionar nombramiento del representante legal.
- c. Copia del RUC.
- d. Certificado favorable de uso de suelo.

- e. Copia del pago de la Patente Municipal, a quien corresponda.
- f. Permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, actualizado, en el área urbana.
- g. Certificado de que se encuentran colocadas las trampas de grasas, otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de Balao, para locales destinados a restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés, talleres mecánicos, servicientros, lubricadoras, lavadoras, hoteles y en general comerciales que tengan cocinas o atención a clientes de comidas rápidas.
- h. Certificado otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de Balao, para locales destinados a: Industrias, fabricación y expendio de químicos, explosivos, piladoras, radiodifusoras y televisoras, negocios metal-mecánicos, aserríos, canteras, discotecas, centros nocturnos, gasolineras, depósitos de gas y otros similares.
- i. Certificado o permiso emitido por la entidad que controla el expendio y comercialización de hidrocarburos para negocios tales como: gasolineras, depósitos de gas y otros similares.
- j. Autorización o permiso del Ministerio de Educación para: escuelas, colegios, institutos, Universidades o cualquier otro establecimiento dedicado a la Educación Particular.

k. Copia del pago de los impuestos prediales actualizado, del inmueble en el cual funcionará el local.

m. Sólo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades, deberá presentar un escrito indicando la dirección exacta, motivo de cambio, identificación del anterior y nuevo propietario, así como cualquier otra información necesaria para la liquidación de esta tasa.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

Los requisitos que anteceden, no serán aplicables, a los contribuyentes que se encuentren registrados en predios urbanos, rurales, o con patente municipal.

Art. 3. Excepciones tributarias. – Sustitúyase el Art. 15 de la Ordenanza; el que dirá:

a.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad, y que registre predios destinados a las actividades Acuícola, Agrícola, ganadera, agrícola, avícola; que no superen la superficie de 10.00 hectáreas, tendrá derecho a la exoneración del 50% de la tasa que regula la presente Ordenanza; y en caso de superar el hectareaje referido; cancelara el 100% por el excedente.

b.- Las personas naturales con discapacidad que supere el 30%, que registre predios destinados a las actividades Acuícola, Agrícola, ganadera, agrícola, avícola; que no superen la superficie de 10.00

hectáreas, tendrá derecho a la exoneración del 50% de la tasa que regula la presente Ordenanza; y en caso de superar el hectareaje referido; cancelara el 100% por el excedente.

Art. 4.- Supresión. - Suprímase el Art. 23 de la Ordenanza, que se refiere a la mora.

Art. 5.- Determinación de la tasa de habilitación. – Refórmese el Art. 30 de la Ordenanza; en la palabra que dice “habitación; debe decir “habilitación”.

Art. 6. Efectos ulteriores. - A continuación del Art. 28 de la Ordenanza, agréguese el siguiente artículo: Los contribuyentes de la tasa de habilitación y control, que a la fecha de entrada en vigencia la presente reforma, hubieren satisfecho la obligación tributaria, o hayan suscrito convenios de pago, por la tasa que regula la presente ordenanza, no tendrán derecho a devolución de valor alguno; pero en caso de haber acordado pago de recargos, estos se reajustaran a la presente normativa.

Art. 7. Vigencia. - La presente reforma a la Ordenanza que Crea y Establece los Requisitos para Obtener la Tasa de Habilitación, y Control de las Actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas, Acuícolas, Pecuarios, Profesionales, Artesanales, Financieros, de Servicios y Cualquier Actividad Económica en el Cantón Balao, entera en vigencia previa aprobación por parte del Concejo Cantonal de Balao, publicación en la Gaceta Municipal, y en el sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Balao, a seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días veinticinco de octubre, y seis de noviembre del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los quince días de

noviembre del dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE BALAO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

No 0155-GADMB-2024-R

Sra. Sandy Katherine Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que: “Los municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera,

interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 124 y 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, han incorporado nuevas competencias, haciéndose necesario incluirlas en la normativa interna que regula la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a fin de actualizarlo para su aplicación y cumplimiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso 3, determina que: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero y literal l) dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos

autónomos descentralizados y en su organización administrativa;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este Código;

Que, conforme a lo que determina el artículo 57, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al concejo municipal le corresponde: “Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Art. 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribución del Alcalde o Alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánica - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal...”;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como debe organizarse administrativamente cada Municipalidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada, logrando la gestión eficiente, eficaz y económica de sus competencias, para lo que elaborará la normativa pertinente según

las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 354 del COOTAD establece que los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En el ejercicio de la autonomía administrativa, los GAD Municipales podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, este mismo Código Orgánico, en su artículo 360, dispone que la administración del talento humano de los GAD Municipales sea autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3 numeral 2), y 4), respectivamente, manifiestan que las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y

que las escalas remunerativas y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 51 literal k), de la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a la Competencia del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de esta Ley, manifiesta que corresponde a los Departamentos de Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 137, establece que la Unidad de

Administración del Talento Humano, tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos;

Que, la ex SENRES, hoy Ministerio del Trabajo, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006;

Que, El ministerio de Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial MDT-2021-043 el 08 de febrero de 2021 el cual en su Art. 2 segundo párrafo indica que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales diseñarán y aplicarán su propia metodología para la gestión del cambio en sus instituciones...”

Que, la máxima Autoridad del GAD Municipal de Balao, con fecha 26 de diciembre del 2019, expidió el REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICO - FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, el que requiere ser actualizado, para una mejor optimización del talento humano; y cumplir con la normativa legal vigente.

Que, es necesario reformar el Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, reformarlo de acuerdo a las necesidades institucionales, con la finalidad de

prestar un mejor servicio a la colectividad; para lo cual se requiere crear un área de servicios sociales, a cargo de un trabajador social titulado.

Que, la Dirección de Gestión Administrativa del GAD Municipal, con memorándum No GADMB-DGA- 2024-1942-M, solicita a la Dirección de Gestión Financiera, información de la existencia de partida presupuestaria para la contratación de un profesional con el perfil de Trabajador Social, para que cumpla con el cargo de Coordinador de Servicios Sociales, con la finalidad de que realice las diferentes actividades que serán asignadas bajo la Dirección de servicios Sociales , por el periodo de Diciembre del 2024, con una remuneración mensual de USD\$1.212,00

Que, la Dirección de Gestión Financiera, con memorándum No GADMB-DGF-2024-1412-M del 20 de diciembre del 2024, hace conocer a la Máxima Autoridad Municipal, que existe los fondos suficientes y disponibilidad disponible en las partidas No 7.1.01.05 de remuneración unificada; en el programa No 2.4.1 de servicios sociales; No 7.102.03 de decimo tercer sueldo; en el programa No 2.4.1 de servicios sociales; No 7.1.02.04 de decimo cuarto sueldo; en el programa no 2.4.1 de servicios sociales; y, No 7.1.06.01 de aportes patronales; en el grupo 2.4.1 de servicios sociales.

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales conferidas en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Máxima Autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao,

RESUELVE EXPEDIR:

REFORMA AL REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICO - FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

Art. 1.- En Título V Capítulo Único de la Estructura Básica por Procesos, a continuación del No 4.2 del Art. 12 del Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; agréguese EL No 4.7. “Dirección de Desarrollo Social”; y 4.7.1. Coordinación de Desarrollo Social.

Art. 2.- En el Capítulo No 4 de Procesos Agregadores de Valor, agréguese el No 4.9. “Dirección de Desarrollo Social”; y 4.9.1. Coordinación de Desarrollo Social.

Art. 3.- A continuación del Art. 67, agréguese el siguiente: Art. 67-A.-

DIRECCION DE GESTION DE DESARROLLO SOCIAL:

a. Misión. - Proporcionar, fomentar y promover la participación ciudadana y la asistencia social de atención especial a los grupos prioritarios que permitan brindar un buen servicio a la colectividad.

4.7. Responsable: Director/a de Desarrollo Social:

b. Atribuciones y Responsabilidades:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual de la dirección;

2. Planificar, ejecutar, supervisar y evaluar con la participación de la comunidad y otros actores, programas y proyectos de orden social;

3. Asesorar al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal en la formulación de los programas y proyectos necesarios para la promoción del desarrollo social y comunitario;

4. Gestionar a nivel interno y externo la obtención de los recursos necesarios para la ejecución de diversas actividades direccionadas al desarrollo social – comunitario;

5. Supervisar y controlar que los diversos proyectos, programas, convenios y actividades ejecutadas por el área, se realicen eficientemente y cumplan con los acuerdos y normas legales establecidas;

6. Coordinar con las organizaciones representativas de la comunidad, acciones para la identificación de objetivos sociales y adecuada ejecución de proyectos con implementación de planes, programas y actividades municipales, enfocadas principalmente al desarrollo comunitario;

7. Elaborar y proponer proyectos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y otros para fomentar la gestión social;

8. Coordinar y organizar las asambleas ciudadanas de rendición de cuentas de forma periódica con la Máxima Autoridad de la Institución;

9. Socializar con barrios, sectores, recintos, comunas las obras que se van a realizar;

10. Coordinar con la Gestión de Relaciones Públicas los diferentes eventos sociales;

11. Promover programas de vivienda concordantes con las necesidades locales, por medio de la gestión pública social o la privada, garantizando su eficiencia y acción solidaria;

12. Elaborar el informe socio económico para ayudas técnicas;

13. Elaborar el informe socio económico para legalización de terrenos y compra de excedentes.

14. Elaborar el Manual de procesos de su área

15. Elaborar el Plan de contingencia de su área;

16. Elaborar el Plan anual de capacitación;

17. Mantener una permanente comunicación con los distintos sectores de la comunidad para conocer más de cerca las necesidades y propuestas para el desarrollo de la comunidad;

18. Mantener alimentada la página web institucional y redes sociales del GAD acerca de las actividades sociales que promueve y ejecuta el municipio;

19. Supervisar las actividades que realiza el personal a su cargo;

20. Informar al Alcalde o Alcaldesa sobre las actividades que se ejecutan de forma periódica;

21. Mantener reuniones periódicas con los Directores de Área para coordinar solicitudes, peticiones y reclamos de la comunidad;

22. Promover mecanismos de participación comunitaria;

23. Desarrollar capacitaciones dirigidas a la comunidad en áreas sociales; y,

24. Las demás funciones en el ámbito legal de sus competencias y que les sea designada por el Alcalde o Alcaldesa.

c. Entregables:

1. Manual de Procesos;

2. Plan de contingencia;

3. Plan de capacitación;

4. Informe de socializaciones;

5. Informe sobre proyectos sociales;

6. Plan operativo anual;

7. Informe sobre ayudas técnicas proporcionadas;

8. Informe sobre financiación de proyectos gestionados; y,

9. Reporte de informes técnicos ejecutados.

Art. 4.- Coordinación de Desarrollo Social: Agréguese:

4.7.1. Coordinación de Gestión de Servicio Social:

a. Misión.- Brindar asistencia social a todos los habitantes del cantón en estado de vulnerabilidad; gestionar y establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, a nivel nacional e internacional para brindar ayuda social; fomentar la solidaridad y fortalecer servicios en el área médica, ayuda humanitaria y rehabilitación:

b. Atribuciones y Responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico, resoluciones y demás normas establecidas emitidas por la Alcaldía en lo relativo a las actividades de la Unidad de Servicio Social.
2. Ejecutar las actividades que le corresponden en función del Administrador(a) General, así como también las delegadas Alcalde/ Alcaldesa y la Dirección de Gestión Social.
3. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Unidad de Servicio Social.
4. Formular planes de actividades debidamente financiados para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Unidad de Servicio Social.
5. Solicitar las Auditorías y/o Acciones de Control que considere a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Unidad de Servicio Social.
6. Presentar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley, así como sus reformas a la Dirección de Gestión Social;
7. Presentar informes económicos permanentemente conforme a requerimiento de autoridad competente;
8. Presentar informe relativo a la marcha de la Unidad de Servicio Social, y de sus necesidades cuando sus inmediatos superiores lo requieran, así como de sus necesidades;
9. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los servidores siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Unidad de Servicio Social;
10. Presentar a consideración del Alcalde, y de ser el caso a la aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Reforma a Disponer el cobro, recaudación y facturación de los valores y/o tasas recibidas por servicios que corresponden la Unidad de Servicio Social;
11. Disponer el cobro, recaudación y facturación de valores y/o tasas otorgadas por servicios;
12. Autorizar las exoneraciones de servicios por ayudas sociales conforme a los porcentajes que se fijen para el efecto, para lo cual se deberá contar con el informe técnico socioeconómico y documentación soporte (Informe técnico elaborado por la Trabajadora Social);
13. Exonerar previo informe técnico socioeconómico, cajas mortuorias para personas consideradas de atención prioritaria;
14. Exonerar de forma total o parcial el pago de los servicios que brinda la entidad por ayudas sociales para los cuales se deberá contar

con el informe socioeconómico y documentación soporte;

15. Autorizar la entrega de medicina y alimentación en forma gratuita a las y los beneficiarios de los programas y proyectos de la entidad, así como a personas de escasos recursos económicos;

16. Canalizar el pago a entidades privadas por ayudas sociales siempre que el servicio a brindar no exista en instituciones públicas o que en su momento no pueda ser brindada por éstas, ayuda que estará dirigida exclusivamente a personas de escasos recursos económicos, lo que se sustentará con el informe socioeconómico y demás documentación pertinente;

17. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad de Servicio Social; y,

18. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones, así como las demás que le sean atribuidas por la ley, el Alcalde o la Alcaldesa; y el Concejo Municipal.

c. Entregables:

1. Plan formulado y ejecutado para los distintos grupos poblacionales, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad;

2. Informe sobre ejecución de políticas públicas de gestión de inclusión social;

3. Informe e políticas de integración social para las personas de mayor vulnerabilidad del Cantón;

4. Plan de aplicación de políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Cantón;

5. Informe sobre ejecución de programas para la rehabilitación de las poblaciones;

6. Informe de ejecución de proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas de mayor vulnerabilidad del Cantón;

7. Informes de participación de la comunidad en los procesos de interés local, a través de los distintos mecanismos y de organización comunitaria, contempladas en la ley;

8. Elaboración de planes de fortalecimiento de capacidades de gestión y ejecución institucional; reconociendo y respetando los derechos y la diversidad cultural, de género y generacional de quienes habitan en el Cantón;

9. Informe de los convenios suscritos con los diferentes organismos sociales;

10. Informe de campañas preventivas de desnutrición infantil en el Cantón.

11. Informes administrativos sobre la ejecución de las ayudas sociales;

12. Informe sobre atención a grupos vulnerables; y,

13. Informe sobre ayudas técnicas a grupos vulnerables.

Art. 5.- Disposición General Única. – Adecúese el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, de acuerdo a la presente reforma.

Art. 6.- Vigencia. - La presente reforma al Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, se mantendrá vigente a partir de la fecha de expedición; hasta que se realice una reestructuración integral; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Técnica Para la Administración del Subsistema de Planificación del Talento Humano y Desarrollo del Plan de Optimización y Racionalización del Talento Humano en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; publicado, Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1191 del 21 de diciembre del 2023.

Art. 7.- Conocimiento. – En cumplimiento a lo establecido en el Literal i) del Art. 60 del COOTAD., previamente ha sido puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro.

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Certifico que la reforma al Reglamento a la Estructura Orgánico - Funcional del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Balao, que antecede fue aprobado y suscrito por la señora Sandy Gómez Quezada, Alcaldesa del GAD Municipal de Balao, el veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro. Lo Certifico. - Balao, a veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

**EL CONSEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Literal a) del Art. 57 del COOTAD., establece que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”

Que, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días 7 y 15 de diciembre del 2023, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 EN EL CANTÓN BALAO; que se encuentra publicada en Edición Especial del Registro Oficial 1226 del 29 de diciembre del 2023.

Que, en la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2024 - 2025 en el Cantón Balao; en la Disposición Transitoria Primera, se estableció que “Se suspende la Resolución No GADMB-S-2022-0138-R del 30 de noviembre del 2022, mediante la cual el Concejo Cantonal de Balao, que aprobó el Proyecto de Urbanización “Mario Molina Córdova”, presentado por la Asociación o Cuenta en Participación “Balao Solidario”, representado legalmente por la Arq. Jamilee Ali Miraba Pulla, del predio denominado “Agrocol B-1-2 Fracción”, con un área de 17.7476 hectáreas, ubicado en el sector “Colon”, de esta jurisdicción del cantón Balao, provincia del Guayas; protocolizada en la Notaria Primera del cantón Balao, del 15 de febrero del 2023; e inscrita en el Registro de la Propiedad de Balao, el 13 de marzo del 2023; debiendo cumplir esta disposición de manera inmediata, el Registro de la Propiedad de Balao; y las distintas áreas del GAD Municipal de Balao; quedando inhabilitado los códigos catastrales de ese sector; bajo prevenciones de Ley”.

Que, la Resolución No GADMB-S-2022-0138-R del 30 de noviembre del 2022, mediante la cual se aprobó el Proyecto de Urbanización “Mario Molina Córdova”, presentado por la Asociación o Cuenta en Participación “Balao Solidario”, fue suspendida por cuanto, no se había cumplido con la dotación de infraestructura de servicios básicos, conforme lo establece el Art. 470 del COOTAD.; como tampoco, se había rendido las garantías necesarias, conforme lo indica la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Fraccionamientos Urbanos y Rurales, Urbanizaciones y Reestructuraciones Parcelarias en el Cantón Balao; publicada en el Registro Oficial No 901 del 13 de diciembre del 2016.

Que, la promotora de la Urbanización “Mario Molina Córdova”, presentado por la Asociación o Cuenta en Participación “Balao Solidario”, ha solicitado la subsanación de la omisión incurrida; y ha ofrecido rendir garantía hipotecaria, con un número determinado de solares; para ejecutar el proyecto de urbanización, por etapas; cuyo presupuesto asciende a **USD\$450,684,00**, de acuerdo al informe contenido en el memorándum No GADMB-DGOP-2024-0901-M del 27 de agosto del 2024, del Director de Gestión de Obras Públicas; al que se adjunta memorándum No GADMB-DGOP-ClyP-2024-003-M del 8 de agosto del 2024, suscrito por el Coordinador de Infraestructura y Presupuesto del GAD Municipal.

Que, con oficio del 25 de octubre del 2024, la representante legal de la Asociación Balao Solidario, con R. U.C. No 0791841033001, con la finalidad de

garantizar la dotación de obras de infraestructura en la Primera Etapa de la urbanización Mario Molina Córdova; ofrece como garantía los solares No 12 y 13 de la manzana No 14; 14 y 15 de la manzana No 15; No 17, 18, 19 de la manzana No 16; No 9, 10, y 11 de la manzana No 18; No 1 y 23 de la manzana No 32; y, No 1, 24, 23 de la manzana No 34; los que deben cubrir el monto de la garantía de la obra de infraestructura que se debe dotar a la referida urbanización.

Que, una vez que se ha garantizado la obra de infraestructura de la Primera Etapa de la urbanización Mario Molina Córdova, de esta cabecera cantonal; es necesario que se deje sin efecto la suspensión de la Resolución No GADMB-S-2022-0138-R del 30 de noviembre del 2022, mediante la cual el Concejo Cantonal de Balao; establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2024 - 2025 en el Cantón Balao; a fin de que se obtengan los habilitantes para la constitución de la hipoteca, que garantice la dotación de la obra de infraestructura.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución, y la Ley.

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 EN EL CANTÓN

BALAO.

ARTICULO UNO. – Se deroga la Disposición Transitoria Primera, que dispone la suspensión de la Resolución No GADMB-S-2022-0138-R del 30 de noviembre del 2022; por lo que se autoriza a todas las dependencias municipales, que otorguen certificaciones, y cualquier habilitante referente a la Urbanización “Mario Molina Córdova”, promovida por la Asociación o Cuenta en Participación “Balao Solidario”; a fin de que se otorgue la garantía de dotación de infraestructura de servicios básicos, para la ejecución de la Primera Etapa, que la constituyen desde la manzana No 01 a la 12; y desde la No 41 a la 47; y en lo posterior, de las Etapas subsiguiente, se deberá rendir la garantía correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA:

UNICA. - En caso que los promotores de Urbanización “Mario Molina Córdova”, de propiedad de la Asociación o Cuenta en Participación “Balao Solidario”, de esta ciudad de Balao, no cumplan con rendir la garantía de la dotación de la infraestructura de obras de servicio básica ofrecida; la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal, podrá disponer la deshabilitación de los códigos catastrales; y el bloqueo de cualquier trámite administrativo dentro de la institucional municipal; hasta que se cumpla con la obligación hipotecaria.

ARTICULO FINAL. – La presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2024 - 2025 en el Cantón Balao, entrara en

vigencia a partir de su sanción, publicación en el sitio web institucional, y gaceta municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. –

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a once días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. –

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 EN EL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 6 de diciembre, y once de diciembre del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veintiséis días de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas con veinticinco minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 EN EL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 EN EL CANTÓN BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez

Quezada, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -
Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el artículo 32, señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta

misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución en el numeral 1, reconoce y garantiza los derechos de las personas adultas mayores relacionado a su nutrición;

Que, el artículo 42 de la Constitución establece que se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios;

Que, el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución, en su artículo 281, numeral 14 dispone como responsabilidad del Estado adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras;

Que, la Constitución, en su artículo 340, dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas,

programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocido en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...);

Que, el numeral 1 artículo 25 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

Que, la Cumbre Mundial de la Alimentación, en cuanto a seguridad alimentaria declara que, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana;

Que, el artículo 7 del COOTAD, al tratar acerca de la potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala como facultad normativa, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el COOTAD, en el artículo 53 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derechos público,

con autonomía política, administrativa y financiera. (...)”;

Que, el COOTAD en el artículo 54, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal b) establece: Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 249 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el Art. 328 literal d) del COOTAD en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, la Ley del Adulto Mayor en el artículo 4 y literal k) establece: señala la Integralidad y especificidad: El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios

para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad; Que, la Ley del Adulto Mayor en el artículo 9, literal d), establece: d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social;

Que, la Ley del Adulto Mayor en el artículo 59 literal a) establece: a) Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus necesidades;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 86 señala que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 16 indica que el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129 establece que el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su artículo 2 en lo referente a igualdad ante la ley y no discriminación, establece: Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural;

Que, la Directora de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social, con memorándum No GADMB-DGPCyCS-0611-M del 29 de julio del 2024, solicita reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento para la Entrega de Ayuda social a Grupos Vulnerables de Atención Prioritaria, y Ciudadanos de Escasos Recursos Económicos del Cantón Balao, aprobada por el Concejo Municipal, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1544 del 23 de abril del 2024;

Que, la Procuraduría Sindica Municipal, mediante informe legal No 0045-PSM-GADMB-2024, del 13 de agosto del 2024, ha emitido criterio favorable sobre la pertinencia de la normativa.

Que, ante el requerimiento de la Directora de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social; quien puntualiza una serie de cambios en la Normativa; se hace necesario modificarla, a fin de que le facilite los procesos de la ayuda social; El uso de las atribuciones y capacidad normativa que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPEDIR LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO.

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD, OBJETO Y ÁMBITO JURÍDICO.

Art. 1.- Objeto.- .- La presente Ordenanza, tiene como objeto asegurar con celeridad y oportunidad el acceso a programas, proyectos y servicios sociales emergentes para personas que se encuentren afectadas por desastres naturales y antropogénicos, personas en situación de pobreza cuyos ingresos no superen el Salario Básico Unificado (SBU), personas que padezcan algún tipo de enfermedad , personas que hayan fallecido por muerte natural o violenta (homicidio, suicidio, accidente) garantizando de esta forma la protección integral de los derechos de las personas de grupos prioritarios y en situación de riesgo del cantón Balao.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en toda la jurisdicción cantonal de Balao.

Art. 3. Responsabilidad. - La Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social; o el Área de Coordinación de Desarrollo Social del GAD Municipal, será la responsable de la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que recaigan sobre otros funcionarios de la institución Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 4.- De los principios. - Las políticas de Ayuda Social Municipal, observan los principios y enfoques rectores que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Balao, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 5.- Objetivos. - La Ayuda Social Municipal tiene los siguientes objetivos: La Ayuda Social Municipal tiene los siguientes objetivos:

- a. Atender con celeridad y oportunidad a personas que se encuentran en situaciones de riesgo y que requieran asistencia inmediata;
- b. Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que propendan al mejoramiento de los servicios sociales emergentes, a grupos de

- atención prioritaria que se encuentren en situación de riesgo y requieran de asistencia inmediata;
- c. Coordinar, participar y articularse con otras instituciones o programas de intervención social para la conformación y funcionamiento de redes de apoyo social en el cantón Balao; a través de la suscripción de convenios, acuerdos, alianzas de cooperación con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, para la implementación, ejecución de programas de asistencia social y prestación de servicios sociales en situación de emergencia;
 - d. Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas, privadas o comunitarias, servicios sociales a través de programas y proyectos que generen incentivos;
 - e. Desarrollar estrategias de asistencia social y ayuda humanitaria originadas en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales con personería jurídica, destinadas a financiar y ejecutar programas para las personas, familias y población que requieran asistencia inmediata;
 - f. Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas públicas, privadas, barrios, parroquias urbanas y rurales, organizaciones sociales, sociedad civil, bajo los mecanismos legales de contratación o mediante alianzas públicas o privadas, que apoyen las acciones de atención y desarrollo de los grupos de atención prioritaria, bajo los enfoques de derechos, género, interculturalidad e intergeneracionalidad;
 - g. Impulsar reformas y normativas relacionadas a los derechos de los grupos de atención prioritaria;
 - h. Desconcentrar los servicios sociales acudiendo con la prestación de los mismos de manera directa a los barrios urbanas y rurales, que lo requieran buscando la participación de actores públicos y privados; y;
 - i. Entregar las aportaciones y ayudas recibidas de beneficio social (donaciones) que se justifiquen en el marco de protección a personas que requieren asistencia humanitaria.

Art. 6.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza es de estricta aplicación para quienes soliciten ayuda social dentro de la jurisdicción del Cantón Balao, que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Personas y/o familias que requieran asistencia inmediata o que hayan sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos;
- b. Personas y/o familias cuyos ingresos no superen el Salario Básico Unificado;
- c. Personas que padezcan algún tipo de enfermedad o que hayan fallecido por muerte natural o violenta.

CAPITULO III

AYUDA SOCIAL, PRESUPUESTO Y COORDINACIÓN.

Art. 7.- Ayuda social. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, previo estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, otorgará

beneficios por concepto de ayuda social en bienes y servicios.

Art. 8. – Presupuesto. - Los recursos requeridos para el cumplimiento de la Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento para la Entrega de Ayuda Social a Grupos Vulnerables de Atención Prioritaria, y Ciudadanos de Escasos Recursos Económicos del Cantón Balao, estarán contemplados en el plan operativo anual “POA” de la Dirección correspondiente, en una partida específica; en caso de declaratoria de emergencia, se aplicará lo determinado en el COOTAD y Ordenanzas referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Cantonal.

Art. 9.- Coordinación interinstitucional y privada. –El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en el ámbito de su competencia, podrá desarrollar de manera directa o indirecta, todas las acciones de coordinación con otras instituciones del Estado, ayuda internacional e incluso con el sector privado, implementando programas para cumplir con el objetivo social de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS.

Art. 10.- Aprobación. – La entrega de ayuda social de kits de alimentos, servicio mortuorio, y movilización, y ayuda con materiales de construcción o vivienda, se realizará previa autorización o sumilla de la Máxima Autoridad al Área Correspondiente.

Art. 11.- Clasificación de ayuda social. – La ayuda social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao,

será por un evento específico o tiempo determinado, y se circunscribirá en brindar apoyo en: Kits alimenticios; en caso de fallecimiento, cofre mortuorio; traslado a personas que padezcan algún tipo de enfermedad a centros de salud especializados; y materiales de construcción o vivienda.

Art. 12.- Requisitos. – Para ser beneficiario/a de la ayuda social determinada en esta ordenanza, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Kits de Alimentos.
 - Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad.
 - Informe Técnico Social.
 - Copia de Cédula.
 - Copia de Certificado de Votación, opcional en el caso de ser Adulto Mayor.
- b. Servicio Mortuorio.
 - Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad.
 - Copia de Cédula del solicitante.
 - Copia de Certificado de Votación del solicitante, opcional en el caso de ser Adulto Mayor.
 - Certificado de Defunción, el mismo que podrá ser entregado a la Dirección de Participación Ciudadana.
- c. Traslado de personas.
 - Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad.
 - Copia de Cédula del solicitante.
 - Copia de Certificado de Votación, opcional en el caso de ser Adulto Mayor.
 - Copia de Cita médica en la que se indica fecha, hora, lugar, y motivo de la consulta.

d. Vivienda o materiales de construcción.

- Solicitud dirigida a la Máxima autoridad.
- Copia de cedula y votación del solicitante.
- Informe técnico social.
- Informe de Gestión de Riesgo Municipal.

CAPITULO V

RECOPIACIÓN DE INFORMES, RESPONSABLE.

Art. 13.- Consolidación de la información. - Presentada la solicitud en Secretaria General, con los requisitos requeridos; deberá ser sumillada por la máxima autoridad Municipal, y remitida al área correspondiente, para lo cual deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- Informe Técnico social, emitido por el Área correspondiente, o una profesional en la materia de la Institución, donde se determine la situación socioeconómica familiar, en todos los casos;
- Informe de situación de Riesgo, emitido por la Coordinación de Gestión de Riesgo, en el caso de ser necesario.
- En el caso de personas con discapacidad, se deberá adjuntar copia del carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública o la cédula de discapacidad física motor; y;
- De ser necesario, otros informes técnicos o métodos sociales que permitan la toma de decisión a la máxima autoridad.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN AYUDA SOCIAL

Art.14.- Ayuda en alimentos. – Contempla un conjunto de alimentos no perecibles para la alimentación de una familia. Su entrega será evaluada por el servidor designado del GAD Municipal.

Art. 15.- Ayuda servicio mortuario. – Cumplido todos los requisitos, la máxima autoridad autorizará al Área Correspondiente la entrega del cofre mortuario, quien suscribirá el acta entrega recepción.

Art. 16.- Ayuda a personas con enfermedades catastróficas. – Traslado de personas que adolezcan algún tipo de enfermedad, a sus tratamientos a centros de atención; beneficio que será concedido, previa solicitud y programación.

Art. 17.- Ayuda de materiales de construcción o vivienda. – Con los informes requeridos, la máxima autoridad, previo el procedimiento respectivo, dispondrá la entrega de este beneficio.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA. - Serán de extrema urgencia, aquellos casos que sean relacionados con situaciones de catástrofes, violencia intrafamiliar o vulneraciones de derechos.

SEGUNDA. - Se negará la entrega de algún beneficio en los siguientes casos:

- a. Por vender, regalar o no utilizar los bienes materiales entregados por esta entidad, lo cual, se dejará de manifiesto en el expediente del

solicitante, las razones que así lo fundamentan.

b. Por falsear u omitir información.

TERCERA. - La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que participen en el proceso, quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento del mismo.

CUARTA. – En caso de que en el lugar que se realizan las autopsias en el cementerio general de Balao, permanezca algún cadáver por más de 72 horas, que no sea retirado por familiares o cualquier persona que se crea con derecho, la máxima autoridad podrá entregar cofre mortuorio, para su respectiva sepultura; dependiendo el criterio del medico legista.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: - Hasta que sea creada la Coordinación de Gestión de Desarrollo Social, los procedimientos que correspondan realizar para ejecutar la ayuda social que reglamenta esta Normativa, estarán cargo de la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDA: - Para la adquisición de los Kit alimenticios, o de los servicios mortuorios, para ser entregados a personas establecidas en esta Ordenanza, deberán ser mediante los procedimientos de contratación establecidos en las LOSNCP.

DISPOSICION FINAL:

PRIMERA. – La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte de la Ejecutiva Municipal, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Se deroga expresamente la Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento para la Entrega de Ayuda social a Grupos Vulnerables de Atención Prioritaria, y Ciudadanos de Escasos Recursos Económicos del Cantón Balao, aprobada por el Concejo Municipal, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1544 del 23 de abril del 2024.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veinte días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Sra. Sandy Gómez Quezada

**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz

SECRETARIA GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION**

PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días trece de septiembre, y veinte de septiembre del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, a las once horas, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO**

PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA, Y CIUDADANOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CANTON BALAO, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 240 de la Constitución, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Art. 21 de la Carta Magna del Estado, manifiesta que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución; y que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales; conforme lo señala el Art. 23 del mismo marco constitucional.

Que, el No 8 del Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el No 7 del Art. 276 de la Constitución, manifiesta que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y

acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el 380 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el No 24 del Art. 66 de la Carta Magna del Estado, indica que se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, el Consejo Nacional de Competencia, mediante Resolución No 0004-2015 del 14 de mayo del 2015, del 14 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial No 514 del 3 de junio del 2015, resolvió Transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales reformada mediante resolución No 006-CNC-2017; publicada en el Registro Oficial No 91 del 2 de octubre del 2017; los que en su Art. 14, indican, que en el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las

siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal: Dictar ordenanzas y resoluciones que regulen el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión; y, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales destinarán los recursos recibidos en aplicación de esta resolución, para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; conformé lo establece la Disposición General Segunda de la antes mencionada resolución.

Que, el Literal e) del Art. 4 del COOTAD., manifiesta que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; y que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; de acuerdo a lo señalado en el Literal s) del Art. 54 el mismo cuerpo legal,

Que, el literal h) del Art. 55 del COOTAD., señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Preservar, mantener y difundir el patrimonio

arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Literal a) del Art. 57 del COOTAD., establece que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que la presente Ley es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta que la Ley, responde a los siguientes principios: “Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular”.

Que, los Literales a) y h) del Art. 5 de la Ley Organice de Cultura, señala

Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales; y, Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, el Art. 79 del Reglamento de la Ley orgánica de Cultura, señala que el fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades: a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; b) Promover el acceso de artistas, productores y gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios

artísticos y culturales; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura. e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e industrias culturales y creativas; f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales; g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa; h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras; i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales; j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social; k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional.

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: “7 Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de encuentro común”; “8 Afirmar y

fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad” y “8.7 potenciar la diversidad y el patrimonio cultural.

Que, el Presidente de la República ha emitido mediante Decreto Ejecutivo No 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No 329 del 26 de noviembre de 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad y se dispone que los Gobiernos Municipales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, la danza escénica, es una forma de arte que utiliza el movimiento del cuerpo, a menudo acompañado de música, para expresar sentimientos, emociones, historias, hechos o ideas. Esta danza está diseñada para ser presentada en espacios como teatros, aunque también puede presentarse en lugares menos convencionales como museos, plazas e incluso calles. Los elementos clave de la danza escénica incluyen el cuerpo y movimiento, música, escenografía, vestuario y dramaturgia. Además, otros elementos como el texto, canto, voz, gesto y proyecciones audiovisuales también pueden ser utilizados en una danza escénica, acompañando la manifestación artística.

Que, el curiquingue, es un ave de 51 a 56 cm de longitud, que se asemeja al buitre por su rostro desnudo; se alimenta de carroña, semillas, insectos, lagartijas, ratones o cualquier bicho pequeño; y, esta mítica ave fue venerada por los Incas que la veían como un buen augurio para sus cosechas. Pensaban que, con su vuelo, eran mensajeros sagrados entre el cielo y la tierra. En la actualidad, cuando el Curiquingue visita los sembríos de las comunidades indígenas, sobre todo en la época de siembra (Killa Raymi) y cosecha (Inti Raymi), no lo expulsan, al contrario, agradecen su visita. Esta es una de las maneras en que la Pachamama se conecta con nosotros y nos regala momentos mágicos; y el baile representa la divinidad de las aves en el acto religioso, los personajes representan a las aves que existen en los pisos ecológicos altos, lugar desde donde suelen venir en pocas ocasiones y en épocas especiales a este lugar. Los bailarines que representan estas aves, danzan al ritmo que es entonado por la banda y su ritmo de baile se asemeja a como bailan las aves en su momento de alegría, la música tiene relación cósmica y espacial con el vivir diario de los curiquingues. (Solano, 2016). La vestimenta que utilizan los danzantes son disfraces de aves (alas, cola y un gorro en cono) elaboradas con cartón y forradas con papel crepé de colores: amarillo, rojo, verde, violeta, tomate, blanco, azul; además una careta de malla pintada de color rosado con ojos, nariz y boca humana.

Que, en el cantón Balao, desde hace mucho tiempo grupos de jóvenes y niños, se disfrazan de curiquingues, y danzan de manera individual, o conjuntamente con grupos folclóricos; especialmente al inicio del mes de

noviembre de cada año, en que se inician las festividades cantonales; por lo que por ser esta actividad una expresión cultural; al Gad Municipal de Balao, le corresponde incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; y planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, el Director de Gestión de Turismo y Deporte, mediante memorándum No GADMB-DGTyD-2024-0233 del 27 de agosto del 2024, propuso a la señora Alcaldesa de Balao, que se instaure el día del Curiquingue, en el cantón Balao, con el objeto de resaltar la tradición, fomentar la participación, y atraer visitantes; requerimiento que fue sociabilizado con grupos dedicados a esas actividades culturales, al inicio de cada aniversario cantonal.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley orgánica de Cultura.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA DANZA FOLKLORICA, Y LA DANZA DEL CURIQUINQUE EN EL CANTON BALAO.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto Declarar al 1 de noviembre de cada año, como día de la “Danza Folklórica, y la Danza del Curiquingue”, en el cantón Balao; a fin de resaltar los valores de nuestra nacionalidad ecuatoriana, con la participación activa de niños, niñas y ciudadanía en general, desarrollando

actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir.

Art. 2.- Objetivo específico. - A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Impulsar el desarrollo de las actividades culturales y artísticas con la local, especialmente en las fechas de recordación cantonal.
- b. Aprovechar el uso del tiempo de la comunidad en actividades culturales.
- c. Generar espacios idóneos para el arte, la cultura, y aprovechamiento del tiempo libre a través de las conmemoraciones cantonales con la activa participación ciudadana.
- d. Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
 - Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.
 - Actividades de orden cultural, y recreativas.
 - Desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción económica.
 - Potencializar los atractivos turísticos.

Art 3.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza rige en toda la jurisdicción del Cantón Balao.

Art. 4.- Organización y planificación de la cultura. – Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, llevará a cabo las siguientes actividades:

a. **Eventos culturales:** Orientados a promover las expresiones artísticas de danzas folclóricas, y danzas de los curiquingues.

b. **Eventos recreacionales:** Los festivales, bazares, conmemoraciones, y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con la participación de las comunidades locales, las organizaciones culturales; siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

Art. 5. Fomento a la cultura. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, podrá utilizar sus fondos en la implementación y desarrollo de los proyectos culturales, y recreativos que se contemplen en la planificación institucional y con las asignaciones presupuestarias que se hubieren previsto para el efecto; ya sea de manera directa, o a través de convenios, para la entrega de instrumentos para la ejecución de actividades culturales, a favor de sujetos organizados.

Art. 6. Exaltación de la cultura. - Se exaltarán los sentimientos cívicos en los eventos de carácter cultural y difusión de las artes, y la recreación en pro del fortalecimiento de la comunidad cantonal.

Art. 7. Designación de Comisión. - El GAD Municipal, a través de una Comisión designada por la máxima Autoridad, elaborará los respectivos proyectos vinculados al ámbito cultural, recreacional y del arte, de acuerdo a lo previsto en la planificación institucional y al presupuesto asignado para su ejecución.

Art. 8. Presupuesto. - El Concejo Municipal, dentro del presupuesto asignará el presupuesto anual con las asignaciones respectivas que servirá para el mantenimiento de las actividades culturales, y recreacionales que serán planificadas y coordinadas con la participación ciudadana; y, se realizará el seguimiento y evaluación.

Art. 9. Coordinación. - El GAD Municipal de Balao, coordinará con las instituciones públicas y privadas la programación y ejecución de los planes y programas culturales, y recreacionales; y además de efectuar las acciones necesarias para el financiamiento de los proyectos a ser ejecutados en el cantón.

Art. 10. Ejecución. - Del seguimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se encargará la Dirección de Gestión de Turismo y Deporte, conjuntamente con sus Coordinaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: A fin de patrocinar y fomentar las actividades culturales de Danzas Folclóricas, y del Curiquingue en el presente año en el cantón Balao, de ser necesario se reformará el POA, PAC y el Presupuesto del presente ejercicio fiscal; con la finalidad de hacer entrega a favor de organizaciones de danzas en formación, el fomento que regula la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La Administración Municipal, podrá gestionar y fomentar la regularización de organizaciones que realicen actividades culturales de Danzas Folclóricas, y del Curiquingue, con el objeto de que adquieran personería jurídica.

DISPOSICION FINAL:

ÚNICA. - vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA DANZA FOLKLORICA, Y LA DANZA DEL CURIQUINQUE EN EL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días veinte de septiembre, y veintisiete días de septiembre del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, a las once horas treinta, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA DANZA FOLKLORICA, Y LA DANZA DEL CURIQUINQUE EN EL CANTON BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE BALAO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA DANZA FOLKLORICA, Y LA DANZA DEL CURIQUINQUE EN EL CANTON BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - Lo certifico. –

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
